

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
MENDOZA



Artículo 1º: Los tributos establecidos por la Ordenanza General Tributaria, correspondientes al año 2020, se abonarán conforme a las alícuotas, importes fijos, valores mínimos y aforos que determina la presente Ordenanza Tarifaria. Los mismos se expresarán en Unidades Tributarias Municipales (UTM) y porcentajes

SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

1.3.02.00.00 TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES

1.3.02.01.00 TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ

Las tasas anuales por servicios a la propiedad raíz quedan fijadas de acuerdo a las siguientes zonas:

PRIMERA : el 5,06 por mil sobre el avalúo

SEGUNDA : el 4,43 por mil sobre el avalúo

SUBURBANA : el 2,30 por mil sobre el avalúo

Las propiedades frantistas a los límites divisorios de zona, tributarán en forma equivalente a las zonas con que limitan

El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de tasas y derechos municipales, serán semestrales. Se establecerá el pago total de cada semestre con un descuento por pago contado total del 5%. Los valores resultantes redondearán para facilitar su cobro.

PRIMERA ZONA

Se encuentra delimitada por las siguientes calles:

Remedios de Escalada, desde Sarmiento a San Isidro

25 de Mayo, desde San Isidro a Lamadrid

Lamadrid, desde 25 de Mayo a Avenida del Libertador

Avenida del Libertador, desde Lamadrid a Mariano Gómez

Mariano Gómez, desde Avenida del Libertador a A. Fleming

A. Fleming, desde Mariano Gómez a Lamadrid

Lamadrid, desde A. Fleming a Alta Brown

Alta Brown, desde Lamadrid a San Isidro

José Hernández, desde San Isidro a Sarmiento

Sarmiento, desde José Hernández a F. Ameghino

F. Ameghino, desde Sarmiento a Islas Malvinas

Islas Malvinas, desde F. Ameghino a Dr. C. Galletti

Dr. C. Galletti, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

José Manuel Estrada, desde Dr. C. Galletti a San Martín

Balcarce, desde Islas Malvinas a José Manuel Estrada

San Martín, desde José Manuel Estrada a Pascual Comeglio

Pascual Comeglio, desde San Martín a Avenida España

Avenida España, desde Pascual Comeglio a Reconquista

Reconquista, desde Avenida España a Belisario Gil

Belisario Gil, desde Reconquista a Sarmiento

Sarmiento, desde Belisario Gil a Remedios de Escalada

SEGUNDA ZONA

Carrascosa, desde Martín García a San Isidro

Matilde Ferrari, desde Propiedad Particular a San Isidro

Isaac Estrella, desde San Isidro a Lamadrid

Dr. Basilio Liberal, desde San Isidro a Lamadrid

Juan Bautista Alberdi, desde prolong. Lavalle a San Isidro

Juan Domingo Perón, desde San Isidro a Lamadrid

Bahía Ushuaia, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid

Juan Agustín Maza, desde San Isidro a Capitán Buchardo

Villar, desde Lamadrid a Propiedad Particular

Villar, desde Propiedad Particular a Capitán Buchardo

Godoy Cruz, desde San Isidro a Capitán Buchardo



Córdoba, desde San Isidro a Capitán Bucharlo
Cordoba, desde Propiedad Particular a Alejandro Aguado
Córdoba, desde Alejandro Aguado a Capitán Bucharlo
Modesto Gaviola, desde Lamadrid a Propiedad Particular
Modesto Gaviola, desde Prop. Particular a Alejandro Aguado
Modesto Gaviola, desde Alejandro Aguado a Capitán Bucharlo
Presbítero Lencione, desde San Isidro a Lamadrid
Dr. René Favalaro desde Martín García a Lavalle
San Agustín, desde Martín García a Lavalle
Pasaje Yapeyú, desde prolongación Lavalle a San Isidro
Juan XXIII, desde José Manuel Estrada a San Isidro
Domingo D'Angelo desde Lamadrid a Las Heras
Avellaneda, desde San Isidro a Arenales
Bautista Gargantini, desde José Manuel Estrada a San Isidro
Domingo D'Angelo, desde San Isidro a Wenceslao Núñez
Domingo D'Angelo, desde Wenceslao Núñez a Lamadrid
Domingo D'Angelo, desde Lamadrid a Italia
Domingo D'Angelo, desde Leonor Lemos a Arenales
Estéban Echeverría, desde Mariano Gómez a Arenales
San Luis, desde Chañar a Buenos Aires
Jujuy, desde Santa Cruz a Río Neuquén
República del Líbano, desde Italia a Mariano Gómez
La Rioja, desde Chañar a Buenos Aires
Isla Huomul, desde Mendoza a Río Neuquén
Martín Miguel de Güemes, desde Chañar a Emilio Catena
Monseñor José Suracci, desde Chañar a Prop. Particular
Luzuriaga, desde Lamadrid a Mariano Gómez
Luzuriaga desde Mariano Gómez a Arenales
Perito Moreno, desde Mendoza a Félix Yoben
Belgrano, desde Mendoza a Río Negro
Belgrano, desde Reconquista a Sarmiento
Pública, desde José Manuel Estrada a Juan Riri
Belisario Gil, desde Chañar a Sarmiento
Avda. España, desde Félix Yoben a Pascual Comeglio
Leandro N. Alem, desde Mariano Gómez a Urquiza
Balcarce, desde Chañar a Islas Malvinas
Madre Teresa de Calcuta, desde Mariano Gómez a Prop. Particular
Independencia, desde Mariano Gómez a Almirante Brown
Mariano Moreno, desde Chañar a Islas Malvinas
Florentino Ameghino, desde Chañar a Islas Malvinas
Mario Vitale, desde Chañar a Prop. Particular
Tacuarí, desde Félix Yoben a Prop. Particular
Clotilde del Valle de Ubeda, desde José Manuel Estrada a Sarmiento
Pasaje Valle de Uco, desde José Manuel Estrada a Reconquista
Agustín Álvarez, desde Chañar a Sarmiento
Aconcagua, desde Félix Yoben a Brandsen
Colón, desde Chañar a Sarmiento
Ruta 62, desde Brandsen a Sarmiento
Almirante Brown, desde Lamadrid a Mariano Gómez
Almirante Brown, desde Mariano Gómez a Urquiza
Rafael Obligado, desde Chacabuco Sur a Mariano Gómez
Fernando Fader, desde Wenceslao Núñez Sur a Miguel Cané
Chañar, desde Colón a Isaac Estrella
San Juan, desde La Rioja a San Luis
Buenos Aires, desde Martín Miguel de Güemes a San Luis
Lago Paimún, desde Florentino Ameghino a Balcarce
Mendoza, desde Belgrano a Martín Miguel de Güemes



Félix Yoben, desde Colón a Mario Vitale
Félix Yoben, desde Florentino Ameghino a Balcarce
Félix Yoben, desde Avenida España a Martín Miguel de Güemes
Brandsen, desde Ruta 62 a Mario Vitale
Rio Negro, desde Avenida España a Belgrano
Santiago del Estero, desde Martín M. de Güemes a Jujuy
Pascual Comeglio, desde Colón a Mario Vitale
Rio Neuquén, desde Martín M. de Güemes a Propiedad Particular
José Manuel Estrada, desde Colón a Mario Vitale
José Manuel Estrada, desde Avenida España a M.M. de Güemes
José Manuel Estrada, desde Propiedad Particular a Juan XXIII
Reconquista, desde Agustín Alvarez a Mario Vitale
Reconquista, desde Belisario Gil a M.M. de Güemes
Benjamín Matenzo, desde M.M. de Güemes a Juan XXIII
Ejército de los Andes, desde Martín M. de Güemes a Juan XXIII
Sarmiento, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro
Liniers, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro
Liniers, desde Propiedad Particular a Propiedad Particular
Lavalle, desde Remedios de Escalada a Dr. Rene Favalaro
Lavalle, desde Propiedad Particular a Juan Bautista Alberdi
Buenos Vecinos, desde Propiedad Particular a Carrascosa
San Isidro, desde Remedios de Escalada a Carril Belgrano
Wenceslao Núñez Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown
Wenceslao Núñez, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella
Chacabuco Sur, desde Rafael Obligado a Almirante Brown
Lago Nahuel Huapi, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella
Fausto Arenas, desde 25 de Mayo a Godoy Cruz
Alicia M. de Justo, desde Dr. Basilio M. Liberal a I. Estrella
Leopoldo Lugones, desde Fernando Fáder a Rafael Obligado
Lamadrid Sur, desde Fernando Fáder a Almirante Brown
Lamadrid, desde 25 de Mayo a Isaac Estrella
Miguel Cane, desde Fernando Fáder a Alte. Brown
Italia, desde Avda. del Libertador a Alte. Brown
Italia, desde Domingo D'Angelo a Avellaneda
Italia, desde Villar a Juan Agustín Maza
Sgto. Cabral, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
A. Aguado, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
A. Aguado, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza
Mariano Gómez, desde Rafael Obligado a Alexander Fleming
Mariano Gómez, desde Avda. del Libertador a Avellaneda
Capitán Buchardo, desde Avellaneda a Juan Agustín Maza
Los Maitenes, desde Esteban Echeverría a Domingo D'Angelo
Leonor Lemos, desde Esteban Echeverría a Avellaneda
Calles Públicas del Barrio Democracia
20 de Julio, desde Esteban Echeverría a Rufino Ortega
13 de Abril, desde Luzuriaga a Rufino Ortega
Falucho, desde Chañar al este y Paso de los Andes al oeste

ZONA SUBURBANA

Belgrano, desde Paso de los Andes a San Isidro
Chile, desde Propiedad Particular a Paraguay
Brasil, desde Propiedad Particular a Paraguay
Bolivia, desde Chile a Chañar
Paraguay, desde Propiedad Particular a Chile
Martín García, desde Belgrano a Dr. Rene Favalaro
Avellaneda, desde Arenales a Urquiza
Calles públicas del Barrio Arenales
Arenales, desde Avellaneda a 200 mts. al sur de Alte. Brown
Urquiza, desde Avellaneda a la margen norte del Rio Tunuyán



Calles Públicas del Barrio Brandsen
Cñañar, desde Isaac Estrella Belgrano
Bernasconi, desde Cñañar a Prop. Particular

LOTES BALDIOS

Los terrenos baldíos o con edificación en ruinas, tendrán una sobretasa en porcentaje del:

Primera zona	450,00%
Segunda zona	300,00%
Zona suburbana	150,00%

Visto lo Establecido por Ordenanza Tarifaria 2019 N° 4.929, que decía: *Las sobretasas para los Lotes Baldíos mencionadas NO se aplicarán durante 2 años a partir del 1 de Enero del 2.019 hasta el 31 de Diciembre del 2.020. Este periodo de gracia se establece a los fines de que los propietarios de Lotes Baldíos procedan a construir o bien transferir o fraccionar sus propiedades, ya que a partir del año 2.021 se volverán a aplicar estas sobretasas sin contemplar Excepción alguna.*

Durante el 2020 se continúa el periodo de gracia y por lo cual deberá comunicarse a los Contribuyentes por algún medio de comunicación masiva.

Se fija una **tasa mínima por servicios a la propiedad raíz**, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM

Sin edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	500 UTM
Segunda zona:	350 UTM
Suburbana:	250 UTM

Se fija una **tasa máxima servicios a la propiedad raíz**, de acuerdo a la zona de ubicación del inmueble empadronado en este Municipio:

Con edificio, en Radio Urbano

Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM

Sin edificio, en Radio Urbano hasta 350 m²

Primera zona:	2051 UTM
Segunda zona:	1538 UTM
Suburbana:	1025 UTM

Las propiedades ubicadas en el distrito Ciudad sufrirán un recargo, en concepto de Reconversión del Alumbrado Público. En el caso de frentistas ubicados en calles límites de zonas, el aforo se hará considerando la zona de mayor preferencia.

3 UTM

Artículo 2°: Las zonas urbanizadas, adyacentes al Radio Urbano, que se encuentran empadronadas se cobrará:

- Sobre el avalúo 4,43 por mil
- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

Artículo 3°: Las zonas urbanizadas de los Distritos de Medrano, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, El Mirador, Santa María de Oro, Mundo Nuevo, La Central y Los Arboles, cuyas propiedades están empadronadas, abonarán una tasa sobre el avalúo del 4,43 por mil

- La valuación del edificio se practicará en función de la superficie cubierta y el valor base fijado de acuerdo al tipo de construcción y categoría, cuyo detalle se encuentra en la tabla de aforos correspondiente.

Se establece un aforo mínimo, por servicios a la propiedad raíz:

- a - Inmuebles con edificación

144 UTM

b - Inmuebles sin edificación

Se establece un aforo máximo, por servicios a la propiedad raíz:

- a - Inmuebles con edificación
- b - Inmuebles sin edificación

Artículo 3º bis: Los clubes radicados sobre la margen este del dique El Carrizal, pagarán bimestralmente en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz

Artículo 3º quater: Los inmuebles ubicados en calles no incluidas en las algunas de las zonas establecidas en la OT, tanto de la ciudad como de Distritos, tributarán la tasa de servicios a la propiedad raíz, según los criterios con que se tarifican las zonas colindantes.

**Artículo 4º :TABLA DE AVALUO DE TERRENOS:
PRIMERA ZONA**

TRAMO 1: SAN ISIDRO

- De Perito Moreno a Belgrano
- De Belgrano a Belisario Gil
- De Belisario Gil a Avenida España
- De Avenida España a San Martín
- De San Martín a A. del Valle
- De A. del Valle a Mariano Moreno
- De Mariano Moreno a Vicuña Prado
- De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia
- De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo
- De Juan B. Justo a Agustín Álvarez
- De Agustín Álvarez a Rep.del Uruguay
- De Rep.del Uruguay a José Hernández
- De R. de Escalada a Manuel C.Sans
- De Manuel C. Sans a Perito Moreno

TRAMO 2: CADFTES CHILENOS

- De Rep. del Uruguay a José Hernández

TRAMO 3: LAVALLE

- De Perito Moreno a Belgrano
- De Belgrano a Belisario Gil
- De Belisario Gil a Avenida España
- De Avenida España a San Martín
- De San Martín a Aristóbulo del Valle
- De Aristóbulo del Valle a M. Moreno
- De Mariano Moreno a Vicuña Prado
- De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia
- De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo
- De Juan B. Justo a Agustín Álvarez
- De Agustín Álvarez a Rep. del Uruguay
- De Rep.del Uruguay a José Hernández
- De R. de Escalada a Dr.A.A.Carrasco
- De Dr. A. Carrasco a Manuel C. Sans
- De Manuel C. Sans a Perito Moreno

TRAMO 4: LINIERS

- De Perito Moreno a Belgrano
- De Belgrano a Belisario Gil
- De Belisario Gil a Avda. España
- De Avda. España a San Martín
- De San Martín a Aristóbulo del Valle
- De A. del Valle a Mariano Moreno
- De Mariano Moreno a Vicuña Prado
- De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia



1371 UTM
892 UTM
892 UTM



350 UTM



1-001-01	207 UTM
1-001-02	249 UTM
1-001-03	280 UTM
1-001-04	312 UTM
1-001-05	349 UTM
1-001-06	373 UTM
1-001-07	239 UTM
1-001-08	176 UTM
1-001-09	164 UTM
1-001-10	149 UTM
1-001-11	144 UTM
1-001-12	144 UTM
1-001-13	144 UTM
1-001-14	144 UTM
1-002-01	49 UTM
1-003-01	125 UTM
1-003-02	139 UTM
1-003-03	144 UTM
1-003-04	150 UTM
1-003-05	176 UTM
1-003-06	226 UTM
1-003-07	176 UTM
1-003-08	107 UTM
1-003-09	93 UTM
1-003-10	93 UTM
1-003-11	93 UTM
1-003-12	93 UTM
1-003-13	144 UTM
1-003-14	144 UTM
1-003-15	144 UTM
1-004-01	107 UTM
1-004-02	114 UTM
1-004-03	118 UTM
1-004-04	125 UTM
1-004-05	144 UTM
1-004-06	164 UTM
1-004-07	144 UTM
1-004-08	107 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-004-09	75 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-004-10	75 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-004-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a José Hernández	1-004-12	62 UTM
De Rem. de Escalada a Manuel C. Sans	1-004-13	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-004-14	144 UTM
TRAMO 5: HIPOLITO YRIGOYFN		
De Agustín Alvarez a José Hernández	1-005-01	49 UTM
TRAMO 6. SARMIENTO		
De Perito Moreno a Belgrano	1-006-01	93 UTM
De Belgrano a Belisario Gil	1-006-02	93 UTM
De Belisario Gil a Avda. España	1-006-03	93 UTM
De Avda. España a San Martín	1-006-04	137 UTM
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-006-05	118 UTM
De A. del Valle a Mariano Moreno	1-006-06	125 UTM
De Mariano Moreno a Vicuña Prado	1-006-07	107 UTM
De Vicuña Prado a Dr. Arturo Illia	1-006-08	93 UTM
De Dr. Arturo Illia a Juan B. Justo	1-006-09	93 UTM
De Juan B. Justo a Agustín Alvarez	1-006-10	87 UTM
De Agustín Alvarez a Rep. del Uruguay	1-006-11	62 UTM
De Rep. del Uruguay a Dr. A. Sabatini	1-006-12	62 UTM
De Dr. A. Sabatini a José Hernández	1-006-13	62 UTM
De R. de Escalada a Manuel C. Sans	1-006-14	144 UTM
De Manuel C. Sans a Perito Moreno	1-006-15	144 UTM
TRAMO 7: PASAJE CENTORBI		
De San Martín a Aristóbulo del Valle	1-007-01	144 UTM
TRAMO 8: RECONQUISTA		
De Belisario Gil a Balcarce	1-008-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-008-02	62 UTM
TRAMO 9: JOSE M. ESTRADA		
De Avda. España a Balcarce	1-009-01	62 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	1-009-02	62 UTM
TRAMO 10 2 DE ABRIL		
De Mariano Moreno a F. Ameghino	1-010-01	38 UTM
TRAMO 11 PASCUAL COMEGLIO		
De Dr. Carlos E. Galletti a F. Ameghino	1-011-01	62 UTM
De Avda. España a San Martín	1-011-02	62 UTM
TRAMO 12: ISLAS MALVINAS		
De Dr. Carlos E. Galletti a F. Ameghino	1-012-01	38 UTM
TRAMO 13. WENCESLAO NUÑEZ		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-013-01	125 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-013-02	125 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-013-03	144 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-013-04	150 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-013-05	176 UTM
De Independencia a Constitución	1-013-06	164 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-013-07	144 UTM
De A. Fleming a Leonor Ferreyra	1-013-08	75 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-013-09	75 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-013-10	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-013-11	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-013-12	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-013-13	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-013-14	144 UTM
TRAMO 14: CHACABLCO		





De Ministro Arana a Almirante Brown	1-014-01	55 UTM
TRAMO 15: FAUSTO ARENAS		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-015-01	82 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-015-02	93 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-015-03	107 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-015-04	107 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-015-05	125 UTM
De Independencia a Constitución	1-015-06	139 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-015-07	139 UTM
De Alexander Fleming a Itzaingó	1-015-08	62 UTM
De Itzaingó a Leonor Ferreyra	1-015-09	62 UTM
De Leonor Ferreyra a Maipú	1-015-10	62 UTM
De Maipú a Ministro Arana	1-015-11	62 UTM
De Ministro Arana a Almirante Brown	1-015-12	55 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-015-13	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-015-14	144 UTM
De Luzuriaga a Emilio Civit	1-015-15	144 UTM
TRAMO 16: I AMADRID		
De Emilio Civit a Presbítero Olguín	1-016-01	75 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-016-02	75 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-016-03	82 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-016-04	93 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-016-05	93 UTM
De Independencia a Constitución	1-016-06	93 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-016-07	93 UTM
De A. Fleming a Almirante Brown	1-016-08	93 UTM
De 25 de Mayo a República del Líbano	1-016-09	144 UTM
De República del Líbano a Luzuriaga	1-016-10	144 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	1-016-11	144 UTM
TRAMO 17: VOLCAN LANIN		
De Avda. del Libertador a Pasaje Mitre	1-017-01	49 UTM
TRAMO 18. ITALIA		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-018-01	55 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-018-02	62 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-018-03	69 UTM
De Leandro N. Alem a J. M. Anzorena	1-018-04	82 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-018-05	82 UTM
De Independencia a Constitución	1-018-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-018-07	82 UTM
TRAMO 19: SARGENTO CABRAL		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-019-01	44 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-019-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-019-03	52 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-019-04	55 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-019-05	55 UTM
De Independencia a Constitución	1-019-06	82 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-019-07	82 UTM
TRAMO 20: ALEJANDRO AGUADO		
De Avda. del Libertador a P. Olguín	1-020-01	38 UTM
De Presbítero Olguín a Rufino Ortega	1-020-02	44 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-020-03	49 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-020-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-020-05	38 UTM
De Independencia a Constitución	1-020-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-020-07	38 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2021
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



TRAMO 21: MARIANO GOMEZ		
De Avda. del Libertador a P.Olguin	1-021-01	30 UTM
De Presbitero Olguin a Rufino Ortega	1-021-02	38 UTM
De Rufino Ortega a Leandro N. Alem	1-021-03	38 UTM
De Leandro N. Alem a J.M. Anzorena	1-021-04	44 UTM
De J. M. Anzorena a Independencia	1-021-05	44 LTM
De Independencia a Constitución	1-021-06	38 UTM
De Constitución a Alexander Fleming	1-021-07	38 UTM
TRAMO 22: PERITO MORENO		
De Sarmiento a Liniers	1-022-01	93 UTM
De Liniers a Lavalle	1-022-02	136 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-022-03	125 UTM
TRAMO 23: FAMILIO CIVIT		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-023-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-023-02	125 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-023-03	118 UTM
TRAMO 24: AVENIDA DEL LIBERTADOR		
De Lamadrid a Italia	1-024-01	38 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-024-02	30 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-024-03	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar Gómez	1-024-04	30 UTM
TRAMO 25: PASAJE MITRE		
De Lamadrid a Italia	1-025-01	38 UTM
TRAMO 26: MANUEL BELGRANO		
De Sarmiento a Liniers	1-026-01	106 UTM
De Liniers a Lavalle	1-026-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-026-03	144 UTM
TRAMO 27: PRESBITERO OLGUIN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-027-01	139 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-027-02	82 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-027-03	82 UTM
De Lamadrid a Italia	1-027-04	55 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-027-05	55 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-027-06	49 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-027-07	44 UTM
TRAMO 28: BELISARIO GIL		
De Sarmiento a Liniers	1-028-01	114 UTM
De Liniers a Lavalle	1-028-02	125 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-028-03	144 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-028-04	114 UTM
TRAMO 29: RUFINO ORTEGA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-029-01	150 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-029-02	106 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-029-03	93 UTM
De Lamadrid a Italia	1-029-04	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-029-05	55 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-029-06	55 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-029-07	55 UTM
TRAMO 30: AVENIDA ESPAÑA		
De Pascual Comoglio a Reconquista	1-030-01	93 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-030-02	125 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-030-03	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-030-04	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-030-05	169 UTM
TRAMO 31: LEANDRO N. ALEM		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-031-01	169 UTM



De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-031-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-031-03	144 UTM
De Lamadrid a Italia	1-031-04	75 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-031-05	62 UTM
De Sagto. Cabral a Alejandro Aguado	1-031-06	62 UTM
De A. Aguado a Mariano Gómez	1-031-07	55 UTM
TRAMO 32: PUERTO ARGENTINO		
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-032-01	55 UTM
TRAMO 33: SAN MARTIN		
De Sarmiento a Liniers	1-033-01	125 UTM
De Liniers a Lavalle	1-033-02	169 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-033-03	194 UTM
De Pascual Comeglio a Reconquista	1-033-04	93 UTM
TRAMO 34: J. MARTINEZ ANZORENA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-034-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-034-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-034-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-034-04	87 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-034-05	82 UTM
De Sagto Cabral a Alejandro Aguado	1-034-06	75 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-034-07	62 UTM
TRAMO 35: BALCARCE		
De Islas Malvinas José M. Estrada	1-035-01	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-035-02	62 UTM
De Reconquista a Sarmiento	1-035-03	62 UTM
TRAMO 36: ARISTOBULO DEL VALLE		
De Sarmiento a Liniers	1-036-01	150 UTM
De Liniers a Lavalle	1-036-02	151 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-036-03	600 UTM
TRAMO 37: INDEPENDENCIA		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-037-01	212 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-037-02	176 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-037-03	163 UTM
De Lamadrid a Italia	1-037-04	93 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-037-05	87 UTM
De Sgto. Cabral a Alejandro Aguado	1-037-06	87 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	1-037-07	55 UTM
TRAMO 38: DR. CARLOS E. GALLETTI		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-038-01	62 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	1-038-02	62 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-038-03	62 UTM
TRAMO 39: MARIANO MORENO		
De Islas Malvinas a Pascual Comeglio	1-039-01	36 UTM
De Pascual Comeglio a 2 de Abril	1-039-02	52 UTM
De 2 de Abril a José M. Estrada	1-039-03	52 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	1-039-04	52 UTM
De Sarmiento a Liniers	1-039-05	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-039-06	176 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-039-07	239 UTM
TRAMO 40: CONSTITUCION		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-040-01	194 UTM
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-040-02	169 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-040-03	150 UTM
De Lamadrid a Italia	1-040-04	82 UTM
De Italia a Sargento Cabral	1-040-05	82 UTM
De Sgto Cabral a Alejandro Aguado	1-040-06	82 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

TRAMO 54: JOSÉ HERNÁNDEZ		
De Sarmiento a Hipólito Yrigoyen	1-054-01	62 UTM
De Hipólito Yrigoyen a Liniers	1-054-02	62 UTM
De Liniers a Lavalle	1-054-03	62 UTM
De Lavalle a Cadetes Chilenos	1-054-04	62 UTM
De Cadetes Chilenos a San Isidro	1-054-05	62 UTM
TRAMO 55: ALMIRANTE BROWN		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-055-01	62 UTM
De Wenceslao Núñez a Chacabuco	1-055-02	62 UTM
De Chacabuco a Fausto Arenas	1-055-03	62 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-055-04	62 UTM
TRAMO 56: PASAJE PRATX		
De Propiedad Partic. a Pasaje Pratz	1-056-01	144 UTM
TRAMO 57: REMEDIOS DE ESCALADA		
De Sarmiento a Liniers	1-057-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-057-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-057-03	144 UTM
TRAMO 58: 25 DE MAYO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-058-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-058-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-058-03	144 UTM
TRAMO 59: DR. ARNALDO ANTONIO CARRASCO		
De Liniers a Lavalle	1-059-01	144 UTM
TRAMO 60: PASAJE PRATX		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	1-060-01	144 UTM
TRAMO 61: MANUEL C. SANS		
De Sarmiento a Liniers	1-061-01	144 UTM
De Liniers a Lavalle	1-061-02	144 UTM
De Lavalle a San Isidro	1-061-03	144 UTM
TRAMO 62: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	1-062-01	144 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-062-02	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-062-03	144 UTM
TRAMO 63: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	1-063-01	144 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	1-063-02	144 UTM
SEGUNDA ZONA		
TRAMO 1: SAN ISIDRO		
De Carril Belgrano a Carrascosa	2-001-01	38 UTM
De Carrascosa a Isaac Estrella	2-001-02	38 UTM
De Isaac Estrella a Alberdi	2-001-03	49 UTM
De Alberdi a Yapeyú	2-001-04	49 UTM
De Yapeyú a Juan XXIII	2-001-05	62 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-001-06	75 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-001-07	82 UTM
De Almirante Brown al margen Río Tunuyán	2-001-08	27 UTM
TRAMO 2: LAVALLE		
De Alberdi a Juan XXIII	2-002-01	38 UTM
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-002-02	44 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-002-03	49 UTM
TRAMO 3: LINIERS		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-003-01	38 UTM
De B. Gargantini a R. de Escalada	2-003-02	38 UTM
De Propiedad Particular a Carrascosa	2-003-03	44 UTM
TRAMO 4: SARMIENTO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-004-01	38 UTM



ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



De B. Gargantini a Rem de Escalada	2-004-02	38 UTM
TRAMO 5: EJERCITO DE LOS ANDES		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-005-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-005-02	30 UTM
TRAMO 6: RECONQUISTA		
De M.Vitale a Clotilde del V.de Ubeda	2-006-01	44 UTM
De C. del Valle de Ubeda a A. Alvarez	2-006-02	44 UTM
De Güemes a Belisario Gil	2-006-03	30 UTM
TRAMO 7: BENJAMIN MATIENZO		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-007-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-007-02	30 UTM
TRAMO 8: JOSE MANUEL ESTRADA		
De Juan XXIII a Bautista Gargantini	2-008-01	30 UTM
De B.Gargantini a Prop. Particular	2-008-02	30 UTM
De Mario Vitale a Valle de Uco	2-008-03	38 UTM
De Valle de Uco a Agustín Alvarez	2-008-04	38 UTM
De Agustín Alvarez a Colón	2-008-05	38 UTM
De M.M. de Güemes a Avda. España	2-008-06	30 UTM
TRAMO 9: RIO NEUQUEN		
De Prop.Part. a Martin M. de Güemes	2-009-01	62 UTM
TRAMO 10: PASCUAL COMEGLIO		
De Pública a Belisario Gil	2-010-01	62 UTM
De Belisario Gil a Avenida España	2-010-02	62 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-010-03	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-010-04	38 UTM
TRAMO 11: ISLAS MALVINAS		
De Prop. Part. a Martín M. de Güemes	2-011-01	38 UTM
TRAMO 12: BRANDSEN		
De Tacuarí a Agustín Alvarez	2-012-01	30 UTM
De Agustín Alvarez a Aconcagua	2-012-02	30 UTM
De Aconcagua a Colón	2-012-03	30 UTM
De Colón a Ruta 62	2-012-04	30 UTM
TRAMO 13: FELIX YOBEN		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-013-01	38 UTM
De Balcarce a Mariano Moreno	2-013-02	49 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-013-03	38 UTM
De Mario Vitale a Colón	2-013-04	38 UTM
De Propiedad Particular a La Rioja	2-013-05	38 UTM
TRAMO 14: LAGO PAIMUN		
De Balcarce a Mariano Moreno	2-014-01	38 UTM
De Mariano Moreno a F. Ameghino	2-014-02	30 UTM
TRAMO 15: CHAÑAR		
De San Luis a Balcarce	2-015-01	38 UTM
De Balcarce a Florentino Ameghino	2-015-02	38 UTM
De Florentino Ameghino a Colón	2-015-03	30 UTM
TRAMO 16: WENCESLAO NUÑEZ		
De I. Estrella a Dr. Basilio M. Liberal	2-016-01	49 UTM
De Dr. Basilio M. Liberal a J.D. Perón	2-016-02	49 UTM
De Juan Domingo Perón a J. A. Maza	2-016-03	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-016-04	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-016-05	55 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-016-06	62 UTM
Presbítero Lencione a Avellaneda	2-016-07	62 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-016-08	68 UTM
De Domingo D'Angelo a 25 de Mayo	2-016-09	68 UTM
De Almirante Brown a Fernando Fader	2-016-10	30 UTM



TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-017-01	49 UTM
TRAMO 18: BUENOS VECINOS De Prop.Particular a Matilde Ferrari	2-018-01	75 UTM
TRAMO 19: CHACABUCO SUR De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-019-01	30 UTM
TRAMO 20: ALICIA MOREAU DE JUSTO De I. Estrella a Dr. Basilio M. Liberal	2-020-01	49 UTM
TRAMO 21: FAUSTO ARENAS De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	55 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	55 UTM
TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-022-01	30 UTM
TRAMO 23: LAMAUDRID De I.Estrella a Dr. Basilio M. Liberal	2-023-01	49 UTM
De Dr. Basilio M. Liberal a Juan A. Maza	2-023-02	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE De Rafael Obligado a Alte. Brown	2-024-01	30 UTM
TRAMO 25: ITALIA De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	38 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	38 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	38 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL De Prop.Particular a Rep del Libano	2-026-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-026-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Libano	2-027-03	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-027-04	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ De Avellaneda a República del Libano	2-028-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-028-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES De Prop.Particular a E. Echeverria	2-029-01	30 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30 UTM
De Domingo D'Angelo a E. Echeverria	2-030-02	30 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA De Mariano Gómez a Arenales	2-031-01	38 UTM



TRAMO 17: LAGO NAHUEL HUAPI De I.Estrella a Dr. Basilio M.Liberal	2-017-01	49 UTM
TRAMO 18: BUENOS VECINOS De Prop.Particular a Matilde Ferrari	2-018-01	75 UTM
TRAMO 19: CHACABUCO SUR De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-019-01	30 UTM
TRAMO 20: ALICIA MOREAU DE JUSTO De I. Estrella a Dr. Basilio M. Liberal	2-020-01	49 UTM
TRAMO 21: FAUSTO ARENAS De Córdoba a Presbítero Lencione	2-021-01	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-021-02	55 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-021-03	55 UTM
TRAMO 22: LEOPOLDO LUGONES De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-022-01	30 UTM
TRAMO 23: LAMAUDRID De I. Estrella a Dr. Basilio M. Liberal	2-023-01	49 UTM
De Dr. Basilio M. Liberal a Juan A. Maza	2-023-02	49 UTM
De Juan A. Maza a Godoy Cruz	2-023-03	49 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-023-04	49 UTM
De Córdoba a Presbítero Lencione	2-023-05	49 UTM
De Presbítero Lencione a Avellaneda	2-023-06	49 UTM
De Avellaneda a 25 de Mayo	2-023-07	49 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-023-08	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-023-09	30 UTM
TRAMO 24: MIGUEL CANE De Rafael Obligado a Alte. Brown	2-024-01	30 UTM
TRAMO 25: ITALIA De Juan A. Maza a Villar	2-025-01	30 UTM
De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-025-02	30 UTM
De Propiedad Particular a Luzuriaga	2-025-03	38 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-025-04	38 UTM
De Domingo D'Angelo a Italia	2-025-05	38 UTM
TRAMO 26: SARGENTO CABRAL De Prop.Particular a Rep del Libano	2-026-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-026-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-026-03	30 UTM
TRAMO 27: ALEJANDRO AGUADO De Córdoba a Modesto Gaviola	2-027-01	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-027-02	30 UTM
De Prop.Particular a Rep. del Libano	2-027-03	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-027-04	30 UTM
De Luzuriaga a Avda. del Libertador	2-027-05	30 UTM
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-027-06	30 UTM
TRAMO 28: MARIANO GOMEZ De Avellaneda a República del Libano	2-028-01	30 UTM
De República del Libano a Luzuriaga	2-028-02	30 UTM
De Luzuriaga a Avenida del Libertador	2-028-03	30 UTM
De Alexander Fleming a Alte. Brown	2-028-04	30 UTM
De Almirante Brown a Rafael Obligado	2-028-05	30 UTM
TRAMO 29: LOS MAITENES De Prop.Particular a E. Echeverria	2-029-01	30 UTM
TRAMO 30: LEONOR LEMOS De Avellaneda a Domingo D'Angelo	2-030-01	30 UTM
De Domingo D'Angelo a E. Echeverria	2-030-02	30 UTM
TRAMO 31: INDEPENDENCIA De Mariano Gómez a Arenales	2-031-01	38 UTM



TRAMO 46: BAUTISTA GARGANTINI		
De José Manuel Estrada a B. Matienzo	2-046-01	30 UTM
De B. Matienzo a E. de Los Andes	2-046-02	30 UTM
De Ejército de Los Andes a Sarmiento	2-046-03	30 UTM
De Sarmiento a Liniers	2-046-04	49 UTM
De Liniers a Lavalle	2-046-05	55 UTM
De Lavalle a San Isidro	2-046-06	55 UTM
TRAMO 47: DOMINGO D'ANGELO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-047-01	75 UTM
De Lamadrid a Italia	2-047-02	38 UTM
De Italia a Propiedad Particular	2-047-03	30 UTM
De Leonor Lemos a Arenales	2-047-04	30 UTM
De W. Núñez a Fausto Arenas	2-047-05	30 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-047-06	30 UTM
TRAMO 48: Pública		
De Mariano Gomez a Arenales	2-048-01	30 UTM
TRAMO 49: WENCESLAO NUÑEZ (Sur)		
De Alte. Brown a Fernando Fáder	2-049-01	30 UTM
TRAMO 50: LAMADRID SUR		
De Alte. Brown a Rafael Obligado	2-050-01	30 UTM
De Rafael Obligado a Fernando Fáder	2-050-02	30 UTM
TRAMO 51: FALUCHO		
De Chañar(al este)y P.de los Andes(oeste)	2-051-01	30 UTM
TRAMO 52: ESTEBAN ECHFERRIA		
De Mariano Gómez a Arenales	2-052-01	30 UTM
TRAMO 53: LA RIOJA		
De Chañar a Rio Neuquén	2-053-01	49 UTM
TRAMO 54: REPUBLICA DEL LIBANO		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-054-01	93 UTM
De Wenceslao Núñez a Fausto Arenas	2-054-02	75 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-054-03	62 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-054-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-054-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mariano Gómez	2-054-06	30 UTM
TRAMO 55: MARTIN MIGUEL DE GÜEMES		
De Chañar a Sarmiento	2-055-01	62 UTM
De Chañar a Emilio Catena	2-055-02	38 UTM
TRAMO 56: LUZURIAGA		
De Wenceslao Núñez a F. Arenas	2-056-01	55 UTM
De Fausto Arenas a Lamadrid	2-056-02	49 UTM
De Lamadrid a Italia	2-056-03	30 UTM
De Italia a Sargento Cabral	2-056-04	30 UTM
De Sargento Cabral a A. Aguado	2-056-05	30 UTM
De Alejandro Aguado a Mar. Gómez	2-056-06	30 UTM
De Mariano Gomez a Prop.Particular	2-056-07	30 UTM
TRAMO 57: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO DEMOCRACIA		
Calles internas del barrio	2-057-01	30 UTM
TRAMO 58: AVENIDA ESPAÑA		
De Félix Yober a Pascual Comeglio	2-058-01	75 UTM
TRAMO 59: LEANDRO N. ALEM		
De Mariano Gómez a Urquiza	2-059-01	30 UTM
TRAMO 60: MADRE TERESA DE CALCUTA		
De Mariano Gomez a Prop.Particular	2-060-01	30 UTM
TRAMO 61: PRESBITERO OLGUIN		
De Prop.Particular a Arenales	2-061-01	30 UTM
TRAMO 62: BALCARCE		

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

De Chañar a Lago Paimún	2-062-01	38 UTM
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-062-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-062-03	38 UTM
TRAMO 63: MARIANO MORENO		
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-063-01	30 UTM
De Félix Yoben a Islas Malv nas	2-063-02	38 UTM
TRAMO 64: FLORENTINO AMEGHINO		
De Chañar a Lago Paimún	2-064-01	38 UTM
De Lago Paimún a Félix Yoben	2-064-02	38 UTM
De Félix Yoben a Islas Malvinas	2-064-03	38 UTM
TRAMO 65: MARIO VITALE		
De Chañar a Félix Yoben	2-065-01	30 UTM
De Félix Yoben a Pascual Comeglio	2-065-02	30 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-065-03	38 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-065-04	44 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-065-05	62 UTM
De Chañar a Prop.Particular	2-065-06	30 UTM
TRAMO 66: CLOTILDE DEL VALLE DE UBEDA		
De Chañar a Félix Yoben	2-066-01	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-066-02	44 UTM
TRAMO 67: VALLE DE UCO		
De José M. Estrada a Reconquista	2-067-01	30 UTM
TRAMO 68. TACUARI		
De Chañar a Félix Yoben	2-068-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-068-02	30 UTM
TRAMO 69 AGUSTIN ALVAREZ		
De Chañar a Félix Yoben	2-069-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-069-02	30 UTM
De Brandsen a Pascual Comeglio	2-069-03	30 UTM
De José M. Estrada a Reconquista	2-069-04	30 UTM
De Reconquista a Sarmiento	2-069-05	38 UTM
De Pascual Comeglio a José M. Estrada	2-069-06	30 UTM
TRAMO 70: ACONCAGUA		
De Chañar a Félix Yoben	2-070-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-070-02	30 UTM
TRAMO 71: COLON		
De Chañar a Félix Yoben	2-071-01	30 UTM
De Félix Yoben a Brandsen	2-071-02	30 UTM
De Brandsen a Pascual Comeglio	2-071-03	38 UTM
De Pascual Comeglio a J. M. Estrada	2-071-04	44 UTM
De José M. Estrada a Sarmiento	2-071-05	55 UTM
TRAMO 72: RUTA 62		
De Brandsen a Sarmiento	2-072-01	55 UTM
TRAMO 73: ALMIRANTE BROWN		
De Lamadrid a Mariano Gómez	2-073-01	49 UTM
De Mariano Gómez a Urquiza	2-073-02	30 UTM
TRAMO 74: RAFAEL OBLIGADO		
De Chacabuco Sur a Mariano Gómez	2-074-01	30 UTM
TRAMO 75. FERNANDO FADER		
De W. Núñez Sur a Miguel Cané	2-075-01	30 UTM
TRAMO 76: CAPITAN BUCHARDO		
De Juan A. Maza a Villar	2-076-01	30 UTM
De Villar a Godoy Cruz	2-076-02	30 UTM
De Godoy Cruz a Córdoba	2-076-03	30 UTM
De Córdoba a Modesto Gaviola	2-076-04	30 UTM
De Modesto Gaviola a Avellaneda	2-076-05	30 UTM





TRAMO 77: JUAN DOMINGO PERON		
De San Isidro a Wenceslao Núñez	2-077-01	49 UTM
De Wenceslao Núñez a Lamadrid	2-077-02	49 UTM
De Chañar a Río Neuquén	2-077-03	38 UTM
TRAMO 78: ANGELICA COMEGLIO		
De Perito Moreno a Entre Ríos	2-078-01	38 UTM
TRAMO 79: PERITO MORENO		
De Mendoza a Río Negro	2-079-01	38 UTM
TRAMO 80: BELGRANO		
De Mendoza a Río Negro	2-080-01	38 UTM
De Mendoza a Angelica Comeglio	2-080-02	38 UTM
TRAMO 81: SAN JUAN		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-081-01	38 UTM
TRAMO 82: BUENOS AIRES		
De San Luis a Martín M. de Güemes	2-082-01	38 UTM
TRAMO 83: MENDOZA		
De Martín M. de Güemes a Belgrano	2-083-01	38 UTM
TRAMO 84: RIO NEGRO		
De Belgrano a Propiedad Particular	2-084-01	38 UTM
De Martín de Güemes a Prop.Part.	2-084-02	38 UTM
TRAMO 85: MATILDE FERRARI		
De Propiedad Particular a San Isidro	2-085-01	27 UTM
TRAMO 86: RUFINO ORTEGA		
De Mariano Gomez a Arenales	2-086-01	27 UTM
TRAMO 87: 25 DE MAYO		
De Lamadrid a Sargento Cabral	2-087-01	27 UTM
TRAMO 88: MIGUEL CANE		
De Ituzaingo a Almirante Brown	2-088-01	30 UTM
TRAMO 89: ITALIA		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-089-01	30 UTM
TRAMO 90: SARGENTO CABRAL		
De Alexander Fleming a Almirante Brown	2-090-01	30 UTM
TRAMO 91: ENTRE RIOS		
De Angelica Comeglio a Río Negro	2-091-01	38 UTM



ZONA SUBURBANA

TRAMO 1: BELGRANO		
De Paso de Los Andes a San Isidro	3-001-01	20 UTM
TRAMO 2: CHILE		
De Propiedad Particular a Paraguay	3-002-01	20 UTM
TRAMO 3: BRASIL		
De Bolivia a Paraguay	3-003-01	20 UTM
TRAMO 4: BOLIVIA		
De Propiedad Particular a Chile	3-004-01	20 UTM
TRAMO 5: PARAGUAY		
De Propiedad Particular a Chile	3-005-01	20 UTM
TRAMO 6: MARTIN GARCIA		
De Belgrano a Juan XXIII	3-006-01	20 UTM
TRAMO 7: AVELLANEDA		
De Arenales a Urquiza	3-007-01	20 UTM
TRAMO 8: ARENALES		
De Avellaneda a 200 m sur de A.Brown	3-008-01	20 UTM
TRAMO 9: URQUIZA		
De Avellaneda a margen N. Río Tunuyán	3-009-01	20 UTM
TRAMO 10: CALLES PUBLICAS DEL BARRIO BRANDSEN		
Calles internas del barrio	3-010-01	20 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

TRAMO 11: GUILLERMO CAÑO
De Isaac Estrella a Belgrano
TRAMO 12: BERNASCONI
De Chañar a Propiedad Particular

3-011-01



3-012-01

20 UTM



4-001-01

144 UTM

DISTRITOS

Único:

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a Aforar los futuros empadronamientos (Residencial Rural) y establecer los cargos correspondientes mediante Resolución.

Artículo 5º: TABLA DE AVALUOS DE EDIFICIOS Y OTROS

TIPO

VIVIENDA

De mampostería

C1A 410 UTM

C1B 189 UTM

01C 152 UTM

01D 109 UTM

01E 75 UTM

De madera

02D 68 UTM

02E 75 UTM

02F 54 UTM

De adobes

03D 109 UTM

03E 68 UTM

03F 54 UTM

De bloques

04C 152 UTM

04D 116 UTM

04E 75 UTM

COMERCIOS

De rentas

05A 229 UTM

05B 189 UTM

05C 152 UTM

05D 116 UTM

Escritorios

06A 189 UTM

06B 152 UTM

06C 109 UTM

06D 75 UTM

Negocios

07A 189 UTM

07B 152 UTM

07C 109 UTM

07E 75 UTM

07D 68 UTM

INDUSTRIAS

Cubierta de Hormigón armado, viga hormigón armado

08B 109 UTM

08C 75 UTM

08D 68 UTM

Con cubierta de hierro o madera, con cerramiento

09B 50 UTM

09C 43 UTM

09D 29 UTM

Con cubierta de hierro o madera, sin cerramiento

10C 29 UTM

10D 21 UTM

ESPECIALES

Sanatorios y/u Hospitales

11A 298 UTM

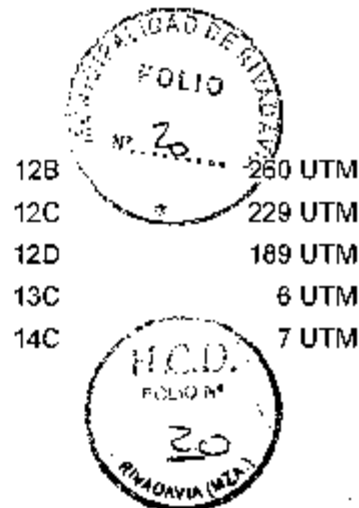
11B 271 UTM

11C 229 UTM

11D 189 UTM

Teatros y Cines

12A 298 UTM



12B	260 UTM
12C	229 UTM
12D	189 UTM
13C	6 UTM
14C	7 UTM

Bodegas, P letas circular, el hl.
Bodegas, P letas rectangular, el hl.

Artículo 5º bis: Eximir expresamente de tasas por servicios a la propiedad raíz, a las Asociaciones civiles y/o Fundaciones sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida que desarrollen actividades socio-comunitarias, culturales, sociales y deportivas en el departamento.

Artículo 5º ter: Se acuerda realizar una actualización de las zonas que definen la tasa por servicios a la propiedad raíz, acorde a criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, dejándose constancia de dicho compromiso para el ejercicio venidero, que se incorpora como cláusula transitoria.

1.3.02.02.00: DERECHOS DE INSPECCION, COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Artículo 6º: El pago del presente tributo será en forma bimestral. La emisión de las boletas de Industria y Comercios, serán semestrales. Se establecerá el pago total de cada semestre con un descuento por pago contado total del 5%. Los valores resultantes redondearán para facilitar su cobro.

Por la clasificación, se pagarán los siguientes derechos anuales:

1º ACADEMIAS:

1- Por academias de primera	12-001-01-00-01	400 UTM
2- Por academias de segunda	12-001-01-00-02	300 UTM

2º ACEITUNAS:

1- Preparación y/o ventas: Industriales	12-002-01-00-01	2800 UTM
2º cat.	12-002-01-00-02	2000 UTM
2- Preparación y/o ventas: Artesanal	12-002-01-00-03	600 UTM
- Copiadores por tres meses	12-002-02-00-01	600 UTM
- Compra a domicilio (de aceitunas, uva, durazno, frutas de temporada, etc.):	12-002-03-00-01	250 UTM

4º ABONOS, AGROQUÍMICOS, Y/O FERTILIZANTES:

1- Depósito y/o venta 1º C	12-004-01-00-01	1800 UTM
2º cat.	12-004-01-00-02	1300 UTM
2- Venta Anexa:	12-004-02-00-01	1200 UTM

5º ACHURAS:

1- Venta en puesto exclusivo	12-005-01-00-01	400 UTM
2- Venta anexa	12-005-02-00-01	150 UTM
3- Venta ambulante	12-005-03-00-01	150 UTM

6º ALFARERIAS:

1- Depósito y/o vta. Exclusiva	12-006-01-00-01	100 UTM
2º cat.	12-006-01-00-02	52 UTM
2- Venta anexa a otro negocio	12-006-02-00-01	52 UTM
2º cat.	12-006-02-00-02	25 UTM

7º ANHIDRIDOS:

1- Carbónicos, sulfurosos, oxígeno y similares (venta y/o depósito)	12-007-01-00-01	500 UTM
2- Anexo a otro negocio	12-007-02-00-01	150 UTM

8º ARMERIAS:

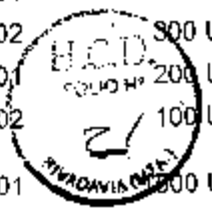
1- Venta y/o composturas	12-008-01-00-01	3000 UTM
2- Venta anexa a otro negocio	12-008-02-00-01	1800 UTM

8º Bis-ALARMAS-venta/colocación

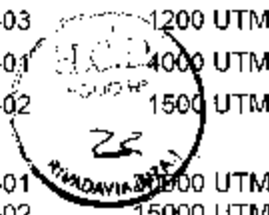
1- Venta/Colocación Anexa	12-008-01-01-01	800 UTM
	12-008-02-01-01	450 UTM

9º ASERRADEROS:

1- Con/sin fábrica de cajones	12-009-01-00-01	1000 UTM
2º cat.	12-009-01-00-02	750 UTM



2-zona sub-urb/diatr.	12-008-02-00-01	
10°AVES FAENADAS:		
1-Venta en puesto exclusivo	12-010-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-010-01-00-02	800 UTM
2-Venta en Carnicerías, mercados y otros	12-010-02-00-01	200 UTM
En distritos	12-010-02-00-02	100 UTM
3-Peladeros y/o Criaderos en zonas no urbanizadas: (La Ordenanza Municipal Nº 2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-010-03-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-010-03-00-02	500 UTM
4-Productos derivados de aves	12-010-04-00-02	600 UTM
11°ARTICULOS DE COTILLON:		
1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-00-01	400 UTM
11°bis: ARTICULOS DE COPETIN:		
1-Fábrica/depósito/ventas	12-011-01-01-01	800 UTM
2-Venta anexa a otro negocio	12-011-02-00-01	200 UTM
12°ARTICULOS DE MUSICA:		
1-Vta y/o depósito	12-012-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-012-01-00-02	215 UTM
2-Vta anexa	12-012-02-00-01	215 UTM
13°ART. DE ELECTRICIDAD, ARTEFACTOS DEL HOGAR Y ELECTRODOMESTICOS		
1-Venta exclusiva	12-013-01-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-013-01-00-02	500 UTM
2-Venta anexa	12-013-02-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-013-02-00-02	500 UTM
3-Vta de repuestos	12-013-03-00-01	200 UTM
14°AUTOMOTORES y OTROS		
1-Concesionarios Oficiales	12-014-01-00-01	6000 UTM
2-Agencias de Venta de automotores nuevos y/o usados	12-014-02-00-01	4000 UTM
3-Compra y Venta Automotores nuevos y/o usados	12-014-02-01-01	3000 UTM
4-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 1ª Categ.	12-014-03-00-01	4000 UTM
4-Venta de Repuestos nuevos y/o usados 2ª Categ.	12-014-03-00-02	2000 UTM
5 Acuáticos, aéreos, casillas rodantes	12-014-04-00-01	1000 UTM
5-Venta de equipos de G.N.C. (Gas Natural Comprimido)	12-014-05-00-01	1500 UTM
6-Autopartes y Desarmaderos /usados	12-014-06-00-01	5000 UTM
-En distrito	12-014-06-00-02	1000 UTM
7-Vta. de Autopartes en comercios habilitados	12-014-07-00-01	1000 UTM
15°AUTOTRANSPORTES:		
1-Taxis y taxi-flet	12-015-01-00-01	450 UTM
2-Colectivos de serv.público	12-015-02-00-01	3000 UTM
3-Colectivos de serv.contrat	12-015-03-00-01	1000 UTM
4-Colectivos de trans.escolar	12-015-04-00-01	500 UTM
5-Minibuses hasta 18 asientos	12-015-05-00-01	800 UTM
6-Serv.de ambulancias privado	12-015-06-00-01	1500 UTM
7-Serv.de remis con casa establecida	12-015-07-00-01	600 UTM
8 Servicio de remis	12-015-08-00-01	450 UTM
9-Servicio comitente contratado, por unidad	12-015-09-00-01	500 UTM
10-Aeródromos	12-015-10-00-01	1500 UTM
10 Bis- Aeródromos con ensamble de aviones, reparación taller de aviones y helicópteros	12-015-10-00-02	2500 UTM
11-Grúas, guinches o vehículos de auxilio	12-015-11-00-01	500 UTM
12 Taxis Compartidos	12-015-12-00-01	400 UTM
-Los Items 1, 5, 6, 8 y 12 tributarán por cada unidad en servicio.		
16°AUTOSERVICIOS y/o SUPERMERCADOS:		



1-Integral	12-016-01 00-00	45510 UTM
	12-016-01-00-01	9102 UTM
	12-016-01-00-02	4000 UTM
	12-016-01-00-03	1200 UTM
2-En distritos	12-016-02-00-01	4000 UTM
	12-016-02-00-02	1500 UTM
17°BANCOS:		
1-Oficiales:	12-017-01-00-01	1000 UTM
a-Anexos	12-017-01-00-02	15000 UTM
2-Privados:	12-017-02-00-01	40000 UTM
3-Agencias en distritos	12-017-03-00-01	4715 UTM
4-Agencias móviles	12-017-04-00-01	2358 UTM
18°BARES Y CAFES:		
1-En radio urbano	12-018-01-00-01	2000 UTM
2-En radio sub-urbano	12-018-02-00-01	700 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-018-03-00-01	600 UTM
4-Bar en distrito	12-018-04-00-01	400 UTM
18° BIS: Los bares, cafés, heladerías, multi-rubros (Drugstorcs) y sandwicherías ubicados en zona peatonal tendrán un recargo del 100 % de la unidades tributarias que le correspondan por derechos de comercio		
19°BAZARES:		
1-Bazar y Menaje (exclusivo)	12-019-01-00-01	800 UTM
2° cat	12-019-01-00-02	400 UTM
2-Venta por mayor	12-019-02-00-01	1000 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-019-03-00-01	500 UTM
20°BICICLETERIAS:		
1-Armado y/o Venta	12-020-01-00-01	500 UTM
2° cat.	12-020-01-00-02	500 UTM
2-Reparación únicamente	12-020-02-00-01	100 UTM
3-Venta de repuestos	12-020-03-00-01	150 UTM
21°BILLARES, METEGOLES, POOLS U OTROS:		
1-En clubes, bares y casas de comercio, por c/u	12-021-01-00-01	47 UTM
22° PUB, CAFÉ CONCERT.		
3-Pub: Eclusivamente	12-022-03-00-01	3000 UTM
4-Pub: anexo a otro negocio	12-022-04-00-02	1500 UTM
5-Café concert- Categoría única	12-022-05-00-01	3000 UTM
23°BODEGAS:		
1-En zona urbana, por 100 H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM
2-En el resto del Departamento, por 100 H.L.	12-023-02-00-01	4 UTM
(En zonas urbanas no pueden ser habilitados nuevos establecimientos, ya que se encuentran prohibidos por Ordenanza Municipal y el Código de Edificación y Plan Urbanístico Municipal)		
-Con Planta Fraccionadora por 100 H.L.	12-023-01-00-01	7 UTM
Los valores expresados son mínimos, pudiendo fraccionarse por H.L.		
24°CAFÉ Y TE		
1- Tostadero	12-024-01-00-01	377 UTM
2- Depósito o Venta	12-024-01-00-02	273 UTM
26°CANCHAS DE:		
1-De bochas, por cada una	12-026-01 00-01	100 UTM
2-De bowling, por cada una	12-026-02-00-01	410 UTM
3-De paddle, por cada una	12-026-03-00-01	410 UTM
4-De fútbol 5, por cada una	12-026-04-00-01	400 UTM
5-De tenis, por cada una	12-026-05-00-01	400 UTM

Se hace constar, que que la tasa de inspección de comercio de este rubro



(apartado 26 del art. 6 de la OT) se aplica solamente a personas físicas y/o jurídicas que desarrollen actividades lucrativas, quedando expresamente exentas los clubes y/o asociaciones civiles sin fines lucro.

28° CARNICERIAS:

- 1-Venta exclusiva con o sin embutidos
- 2ª cat.
- 2-Anexa a otro negocio con/sin embutidos

12-028-01-00-01 264 UTM
12-028-01-00-02 137 UTM
12-028-02-00-01 137 UTM



28° bis: CAMPING PRIVADO:

- 1-Camping Privado
- 2-Camping Privado con natatorio
- 2ª cat.
- 3-Piletas Climatizadas:

12-028-01-01-01 409 UTM
12-028-02-01-01 800 UTM
12-028 02-01-02 600 UTM

a-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:

- 1-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping:
- 2-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad:

12-028-03-00-01 29400 UTM
12-028-03-00-02 17600 UTM

3-Piletas climatizadas de uso público, anexas a camping con beneficios sociales a la comunidad, y fomento a la educación:

Exenta

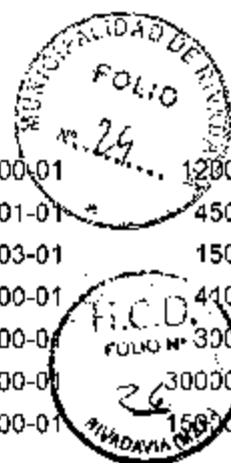
b-Piletas climatizadas anexas a Institutos Terapéuticos o Rehabilitación:

1200 UTM

29° CASAS ESTABLECIDAS:

- 1-De bailes, en locales cerrados:
- 2-De remates:
- 3-Fotocopias por cada máquina
- 4-De compra-ventas de Artículos no previstos:
- 5-De créditos(particulares):
 - Por gestión de créditos
- 6-De agentes de seguros:
 - 2ª cat.
 - Sin casa establecida:
- 7-De departamentos/Galerias:
- 8-Inmobiliarias:
- 9-Gestoría en general (automotores, judiciales, Organismos oficiales, etc.):
 - Gestoría Sin Casa Establecida
- 10-Agencias de viajes:
- 11-De trofeos, deporte, art. de caza, pesca y camping:
 - 2ª cat.
- 12-Planes de autoahorro y otro tipo de círculos:
- 13-De Fotografía:
- 14-De óptica:
- 15-Difusoras de música: Única
- 16-De alquiler/Vta. de Video y/o Discos Compactos:
 - 2ª cat.
- 17-De fotografía, con filmaciones de video:
- 18-Laboratorio enológicos:
 - Fabricación de productos para bodegas: Anexa
- 19-Representantes de Bodegas:
- 20-Alquiler de ropa nueva y/o usada
- 21- Servicio de Banquetes
- 22-Agencia de investigaciones privadas:
 - (servicio de seguridad y vigilancia)
- 23-De Grabaciones:
- 24-De Revestimientos en gral.
- 25-Equipos comunicaciones vta.

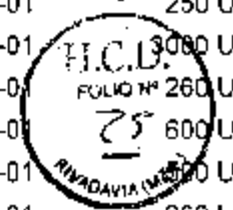
12-029-01-00-01 3000 UTM
12-029-02-00-01 500 UTM
12-029-03-00-01 137 UTM
12-029-04-00-01 300 UTM
12-029-05-00-01 15000 UTM
12-029-05-00-02 10000 UTM
12-029 06-00-01 5000 UTM
12-029-06-00-02 3000 UTM
12-029-06-01-02 500 UTM
12-029-07-00-01 460 UTM
12-029-08-00-01 2000 UTM
12-029-09-00-01 800 UTM
12-029-09-01-01 250 UTM
12-029-10-00-01 500 UTM
12-029-11-00-01 500 UTM
12-029-11-00-02 250 UTM
12-029-12-00-01 1000 UTM
12-029-13-00-01 800 UTM
12-029-14-00-01 800 UTM
12-029-15-00-01 350 UTM
12-029-16-00-01 750 UTM
12-029-16-00-02 600 UTM
12-029-17-00-01 800 UTM
12-029-18-00-01 800 UTM
12-029-18-00-02 800 UTM
12-029-19-00-01 500 UTM
12-029-20-00-01 400 UTM
12-029-21-00-02 800 UTM
12-029-22-00-01 1500 UTM
12-029-22-00-02 800 UTM
12-029-23-00 01 300 UTM
12-029-24-00-01 300 UTM
12-029-25-00-01 460 UTM



26-De Telefonía Celular: Venta Exclusiva	12-026-26-00-01	1200 UTM
-Venta Anexa	12-026-26-01-01	450 UTM
-Venta de accesorios de telefonía:	12-026-26-03-01	150 UTM
27-Estudios Técnicos:	12-026-27-00-01	410 UTM
28-Lavaderos de botellas:	12-026-28-00-01	300 UTM
29-A.F.J.P:	12-026-29-00-01	30000 UTM
30-De Tarjetas de Crédito:	12-026-30-00-01	15000 UTM
31-Oficinas Administradoras de:		
-Sociedades, Fideicomisos (agrícolas, industrias y/o etc.)	12-029-31-00-01	600 UTM
-Comercios y Servicios	12-029-31-01-00	600 UTM
32-Mutuales Privadas	12-029-32-00-01	600 UTM
33-De Diseño Gráfico (Etiquetas, páginas web y similares)	12-029-33-00-01	600 UTM
34-Proveedores de servicio de Internet	12-029-34-00-01	6153 UTM
35-Salones culturales	12-029-35-00-01	400 UTM
30°CARPINTERIAS:		
1-Con fábrica de muebles:	12-030-01-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-030-01-00-02	450 UTM
2-Exclusivas:	12-030-02-00-01	450 UTM
2ª cat.	12-030-02-00-02	220 UTM
3-Metálicas (venta)	12-030-03-00-01	450 UTM
4-Venta de Maderas, machimbres	12-030-04-00-01	600 UTM
31° CERAMICAS:		
1-Venta de pisos y revestimientos:	12-031-01-00-01	1500 UTM
-Venta Anexa	12-031-01-00-02	300 UTM
33° CINEMATOGRAFOS:		
1-Establecidos en la Ciudad:	12-033-01-00-01	344 UTM
2-Establecidos en distritos:	12-033-02-00-01	206 UTM
33°bis-COCHERAS:		
1-Cocheras privadas en casco urbano	12-033-01-01-01	2000 UTM
2-Cocheras privadas en zona rural	12-033-02-02-01	500 UTM
3-Cocheras privadas en zona rural de carga pesada	12-033-03-03-01	2000 UTM
34° COLCHONERIAS:		
1-Fábrica y/o reparaciones:	12-034-01-00-01	273 UTM
2-Venta anexa a mueblerías, y/o otros negocios:	12-034-02-00-01	250 UTM
2ª cat.	12-034-02-00-02	100 UTM
3-Venta Exclusiva	12-034-03-00-01	500 UTM
35° COMISIONISTAS Y/O CORREDORES DE COMERCIOS:		
1-Con casa establecida:	12-035-00-00-01	450 UTM
2-Sin casa establecida	12-035-00-00-02	220 UTM
36° CORRALONES:		
1-Venta de materiales de construcción	12-036-01-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-036-01-00-02	750 UTM
2-Vta. de carbón, leña, pasto, forraje, harina, derivados	12-036-02-00-01	350 UTM
2ª cat.	12-036-02-00-02	250 UTM
3-Anexo a otro negocio	12-036-03-00-01	200 UTM
37° CORRESPONSALIAS O AGENCIAS DE DIARIOS Y REVISTAS:		
1-Unica:	12-037-01-00-01	1100 UTM
38° CRIADEROS DE CONEJOS Y/O ANIMALES DE CORRAL:		
1-En zonas no urbanizadas: La Ordenanza Municipal N°2462 prohíbe la crianza y existencia de corrales en zonas urbanas)	12-038-01-00-01	500 UTM
39° CRISTALERIAS, ESPEJOS Y AFINES:		
1-Confección y venta:	12-039-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-039-01-00-02	300 UTM
40° CHACARITA:		
1-En radio Urbano: Prohibida según Ord. 3687/98		



2-En radio Suburbano o Distrito	12-040-01-00-01	3000 UTM
41° DEPOSITO Y/O VENTA DE:		
1-Papeles nuevos	12-041-01-00-01	250 UTM
2-Beb das gaseosas, cervezas y similares:	12-041-02-00-01	3000 UTM
3-Cigarrillos	12-041-03-00-01	260 UTM
4-Materiales de perforación	12-041-04-00-01	600 UTM
5-Materiales de combustión(inflamables)	12-041-05-00-01	500 UTM
6-Maderas para viñas	12-041-06-00-01	260 UTM
7-Verduras y hortalizas	12-041-07-00-01	400 UTM
8-Vinos	12-041-08-00-01	300 UTM
2ª cat.	12-041-08-00-02	280 UTM
9-Frutas frescas	12-041-09-00-01	310 UTM
10-Productos enológicos	12-041-10-00-01	738 UTM
11-De articulos no previstos	12 041 11 00 01	500 UTM
12-Mayoristas de carne	12-041-12-00-01	2000 UTM
13-Caramelos y/o Golosinas: Por mayor:	12-041-13-00-01	600 UTM
14-Articulos de Despensa	12-041-14-00-01	714 UTM
15-Articulos de seguridad y/o protección industrial	12-041-15-00-01	738 UTM
42° DESPENSAS: (Venta de pan, tortas y facturas, lácteos, productos alimenticios envasados en general, elementos de limpieza, fiambres, bebidas analcohólicas y alcohólicas envasadas, incluido el vino, jugos, otros.)		
1-En radio urbano	12-042-01-00-01	1800 UTM
2ª cat.	12-042-01-00-02	1000 UTM
3ª cat.	12-042-01-00-03	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-042-02-00-01	600 UTM
3-En radio sub-urb./distr.	12-042-03-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-042-03-00-02	600 UTM
43° DISQUERIAS (Venta de CD, DVD, etc.):		
1-Venta exclusiva:	12-043-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-043-01-00-02	300 UTM
2-Anexa a otro negocio:	12-043-02-00-01	300 UTM
3-Sala de grabaciones	12-043-03-00-01	600 UTM
44° DISTRIBUIDORES LOCALES Y DE OTROS DEPARTAMENTOS QUE INGRESAN A ESTE DEPARTAMENTO, POR AÑO Y POR CADA REPARTO:		
1-En genera	12-044-01-00-01	800 UTM
2-Distr.de este Departamento	12-044-02-00-01	200 UTM
4-DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:		
1-del Departamento 1ra.cat.	12-044-04-01-01	210 UTM
2ª cat.	12-044-04-01-02	150 UTM
2-de otros Departamentos 1ra.	12-044-04-02-01	230 UTM
2ª cat.	12-044-04-02-02	180 UTM
45° EMBUTIDOS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES:		
1-Depósito y/o Ventas:	12-045-01-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-045-01-00-02	300 UTM
45° Bis VENTA DE CONSERVAS, FIAMBRES, QUESOS Y SIMILARES DE OTROS DEPTOS.		
1ª cat.	12-045-01-00-03	800 UTM
2ª cat.	12-045-01-00-04	600 UTM
46° EMPACADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS SECAS, DESECADAS Y FRESCAS:		
1 Por año:	12-046-01-00-01	3000 UTM
2ª cat.	12-046-01-00-02	2000 UTM
2-Temporarios, por mes:	12-046-02-00-01	400 UTM
47° EMPRESA DE BANQUETE Y LUNCH: Del Departamento, por año:		



ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1-Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, con elaboración de comidas:	12-047-01-00-01	1000 UTM
2- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería, sin elaboración de comidas:	12-047-01-00-02	600 UTM
3- Servicio con tableros, sillas, vajillas, mantelería y servicio de comidas, sin elaboración propia:	12-047-01-00-03	800 UTM
48°EMPRESA DE CONSTRUCCIONES:		
1-Unica	12-048-01-00-01	1230 UTM
2ª cat.	12-048-01-00-02	574 UTM
49°EMPRESA DE FILTRADO DE VINOS:		
1-Unica	12-049-01-00-01	800 UTM
50°EMPRESA DE FUMIGACIONES:		
1 Terrestres y/o aéreas:	12-050-01-00-01	400 UTM
51°EMPRESA DE IMPERMEABILIZACIONES DE TECHOS:		
1-Unica	12-051-01-00-01	600 UTM
52°EMPRESA DE MUDANZAS Y ENCOMIENDAS:		
1ª Unica	12-052-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-052-01-00-02	300 UTM
52 Bis- EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS		
1- Por cada unidad	12-052-01-00-03	350 UTM
53°EMPRESA DE NIVELACIONES Y MOTOCULTURA:		
1-Unica	12-053-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-053-01-00-02	400 UTM
54°EMPRESA DE PAVIMENTACION:		
1-Unica	12-054-01-00-01	2000 UTM
55°EMPRESA DE PERFORACIONES:		
1-De agua:		
1-Rotativo de una máquina	12-055-01-01-01	514 UTM
2-Rotativo de 2 a 3 máquinas	12-055-01-02-01	686 UTM
3-Percusión de una máquina	12-055-01-03-01	429 UTM
4-Percusión de 2 a 3 máquinas	12-055-01-04-01	514 UTM
2-De petróleo(est./privadas)	12-055-02-00-01	14145 UTM
3-De petróleo(contratistas)	12-055-03-00-01	14145 UTM
56°EMPRESA DE POMPAS FUNEBRES:		
1-Por cada sala de velatorio	12-056-01-00-01	2000 UTM
57°EMPRESAS DE PUBLICIDAD Y RADIODIFUSION:		
1-De publicidad radial, telev. y/o escrita	12-057-01-00-01	500 UTM
2-Radioemisoras:	12-057-02-00-01	800 UTM
3-De Televisión por cable	12-057-03-00-01	5000 UTM
4-De Televisión abierta	12-057-04-00-01	2000 UTM
5-De Televisión satelital	12-057-05-00-01	3000 UTM
57°bis:EMPRESAS DE SERVICIOS PRIVADAS:		
1-Atmosférico riego, etc	12-057-01-01-01	800 UTM
2-Empresa telefónica	12-057-01-02-01	30000 UTM
-por cabina	12-057-01-02-02	200 UTM
3-De Telefonía Celular	12-057-01-03-02	5000 UTM
4-Hidrocarburos -exploración-	12-057-01-04-01	30000 UTM
5-Empresas de cobranzas	12-057-01-05-01	500 UTM
6-Correo	12-057-01-06-01	15000 UTM
2ª cat.	12-057-01-06-02	1100 UTM
3ª cat.	12-057-01-06-03	500 UTM
7-Medicina Pre-paga	12-057-01-07-01	600 UTM
8-Empresa prestataria y/o concesionaria del servicio de distribución de agua corriente y cloacas, energía eléctrica y gas natural, en la Ciudad de Rivadavia	12-057-01-08-01	30000 UTM



9-Empresa prestataria de Energia Eléctrica	12-057-01-09-01	30000 UTM
- En Distritos	12-057-01-09-02	15000 UTM
10-Empresa distribuidora de Gas Natural	12-057-01-10-01	30000 UTM
11-Empresa Distribuidora de gas a Granel	12-057-01-11-02	3000 UTM
12-Sonido e iluminación para espectáculos públicos o privados	12-057-01-12-01	1500 UTM
2ª cat.	12-057-01-12-02	800 UTM
3ª cat	12-057-01-12-03	400 UTM
13-Cementerios Parque:	12-057-01-13-01	53333 UTM
14-De Limpieza:	12-057-01-14-01	700 UTM
58°ESPECIAS:		
1-Elaboración	12-058-01-00-01	206 UTM
2-Venta:	12-058-02-00-01	150 UTM
59°ESTACIONES DE SERVICIOS:		
1-Lavaderos	12-059-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-059-01-00-02	500 UTM
2-Lavaderos autom. y/o a vapor	12-059-01-00-03	900 UTM
3-Engrases	12-059-02-00-01	180 UTM
2ª cat.	12-059-02-00-02	75 UTM
4-Venta de combustibles	12-059-04-00-01	3500 UTM
2ª cat.	12-059-04-00-02	2000 UTM
5-Distrib. de combustibles	12-059-05-00-01	1415 UTM
6-G.N.C.	12-059-06-00-01	6500 UTM
2ª cat	12-059-06-00-02	4000 UTM
7-Venta de combustible y G.N.C.	12-059-07-00-01	10000 UTM
8-Venta de combustible preparado para motos	12-059-08-00-01	380 UTM
60°EXPENDIO DE LUBRICANTES:		
1-Unica	12-060-01-00-01	600 UTM
2-Anexo	12-060-02-00-01	450 UTM
61°FABRICAS DE:		
1-Mosaicos, cerámicos y similares	12-061-01-00-01	410 UTM
2-Jabón, sodas y químicos de lavar	12-061-02-00-01	280 UTM
3-Block ladrillos prensados	12-061-03-00-01	280 UTM
4-Pastas y similares	12-061-04-00-01	210 UTM
5-Chacinados y embutidos	12-061-05-00-01	2000 UTM
-Embutidos Frescos	12-061-05-00-03	500 UTM
6-Gabinetes p/gas y bases para medidores eléctricos	12-061-06-00-01	500 UTM
7-a) Industrialización de legumbres, frutas dulces, en establecimientos	12-061-07-00-01	1600 UTM
2ª cat.	12-061-07-00-02	1200 UTM
b) Fabricación artesanal no industrializada	12-061-07-01-01	700 UTM
- En distritos	12-061-07-01-02	500 UTM
7 bis-Vinos Artesanales	12-061-07-01-03	600 UTM
7 tri- Cervezas Artesanales	12-061-07-01-04	650 UTM
8-Helados	12-061-08-00-01	800 UTM
9-Galletas y/o caramelos	12-061-09-00-01	170 UTM
10-Calefones	12-061-10-00-01	189 UTM
11-Carrocerías	12-061-11-00-01	600 UTM
12-Champagne	12-061-12-00-01	900 UTM
13-Elaboración de vermouth	12-061-13-00-01	900 UTM
13bis-Mostos concentrados y su fitados	12-061-13-01-01	6000 UTM
14-Caños, columnas pretensados, con máquinas eléctricas o similares	12-061-14-00-01	800 UTM
15-Plásticos o similares	12-061-15-00-01	600 UTM
16-Aceites -con fábrica establecida	12-061-16-00-01	2000 UTM



Aceites - con fábrica móvil o portatil	12-061-16-00-02	1000 UTM
17-Alfarerías	12-061-17-00-01	100 UTM
18-Escobas, plumeros y similares	12-061-18-00-01	315 UTM
19-Sodas y gaseosas.	12-061-19-00-01	3700 UTM
2ª cat.	12-061-19-00-02	1500 UTM
3ª cat.	12-061-19-00-03	500 UTM
-En distritos	12-061-19-00-04	500 UTM
19-Bis- Aguas de mesa	12-061-19-00-05	750 UTM
20-Guitarras	12-061-20-00-01	100 UTM
21-Abonos, fertiliz. y similares	12-061-21-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-061-21-00-02	250 UTM
22-Elementos de bodega	12-061-22-00-01	800 UTM
23-De pañales, rejillas, etc.	12-061-23-00-01	400 UTM
24-De jugos	12-061-24-00-01	750 UTM
25-De artículos no previstos	12-061-25-00-01	400 UTM
26-Pañales Descartables	12-061-26-00-01	400 UTM
27-Masas y facturas	12-061-27-00-01	750 UTM
28-De Cortinas, depósito y Venta	12-061-28-00-01	750 UTM
29-De Implementos Agrícolas	12-061-29-00-01	500 UTM
30-De piletas portables	12-061-30-00-01	1136 UTM
31-De Milanesas y Hamburguesas	12-061-31-00-01	700 UTM
32-De Vasijas de Acero Inoxidable para usos múltiples	12-061-32-00-01	2000 UTM
62° FARMACIAS:		
1-Unica	12-062-01-00-01	2000 UTM
2ª cat.	12-062-01-00-02	1500 UTM
2-En distritos	12-062-02-00-01	1500 UTM
63° FERRETERIAS Y SANITARIOS:		
1-En locales establecidos	12-063-01-00-01	1500 UTM
2ª cat.	12-063-01-00-02	1200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-063-02-00-01	800 UTM
64° FLORERIAS:		
1-Venta de flores y coronas, en casas establecidas y/o exposiciones	12-064-01-00-01	500 UTM
2ª categoría	12-064-01-00-02	200 UTM
64°bis-FOOD TRUCK		
1- Camioneta utilitario o camión de un eje	12-064-01-01-01	500 UTM
2- Camioneta utilitario o camión o colectivo de dos ejes	12-064-02-02-01	1000 UTM
3- Carros de uno y dos ejes remolcados	12-064-04-04-01	500 UTM
4- Carros de tres ejes remolcados	12-064-05-05-01	1000 UTM
5- Casillas rodantes de un y dos ejes con motor	12-064-06-06-01	1000 UTM
6 Casillas rodantes de un y dos ejes sin motor	12-064-07-07-01	500 UTM
65° FRIGORIFICOS:		
1-Unica	12-065-01-00-01	5500 UTM
2ª cat.	12-065-01-00-02	3500 UTM
3ª cat.	12-065-01-00-03	1500 UTM
66° GAS:		
1-En tubos/garrafas venta:		
al por mayor 1ª cat.	12-066-01-00-01	550 UTM
al por mayor 2ª cat.	12-066-01-00-02	350 UTM
al por menor 1ª cat.	12-066-02-00-01	285 UTM
al por menor 2ª cat.	12-066-02-00-02	150 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-066-02-00-01	110 UTM
67° GOMERIAS:		
1-Venta y/o Depósito	12-067-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-067-01-00-02	300 UTM
2-Compost, Reparac.y Parches	12-067-02-00-01	300 UTM
3-Recapado y Vulcanización	12-067-03-00-01	400 UTM
68° SERVICIOS EDUCATIVOS:		

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA
FOLIO
Nº 28

M.C.D.
FOLIO Nº
28
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA (MZA)

- 1-Jardines Maternales
- 2-Nivel Inicial y Primario y Secundario
- 3-Nivel Tercario y Universitario

12-068-01-00-01 500 UTM
12-068-01-00-02 500 UTM
12-068-01-00-03 1000 UTM



69° HARAS:

- 1-Unica en distritos

12-069-01-00-01 257 UTM

70° HELADERIAS:

- 1-Venta Exclusiva
- 2ª cat
- 3-Anexa a otro negocio

12-070-01-00-01 500 UTM
12-070-01-00-02 400 UTM
12-070-02-00-01 500 UTM



71° HERBORISTERIAS:

- 1-Exclusivamente
- 2-Anexa a otro negocio

12-071-01-00-01 110 UTM
12-071-02-00-01 80 UTM

72° HOTELES, RESIDENCIALES Y/O ALBERGUES:

- 1-Hoteles:
 - 2ª cat.
- 2-Albergues Transitorios:
 - 2ª cat.
- 3-Residenciales
 - 2ª cat.

12-072-01-00-01 3000 UTM
12-072-01-00-02 1500 UTM
12-072-02-00-01 1500 UTM
12-072-02-00-02 700 UTM
12-072-03-00-01 900 UTM

73° IMPRENTAS:

- 1-Litografía
- 2ª cat
- 2-Redacción de Revistas

12-073-01-00-01 1330 UTM
12-073-01-00-02 400 UTM
12-073-02-00-01 500 UTM

74° IMPLEMENTOS AGRICOLAS Y DE BODEGAS:

- 1-Depósito y/o Venta
- 2ª cat.

12-074-01-00-01 600 UTM
12-074-01-00-02 300 UTM

75° INSTITUTOS:

- 1-De belleza gimnasia, manicura y otros (sin asistencia, terapéutica y/o rehabilitación)
 - 2ª cat.
- 2-De enseñanza de computación
 - 2ª cat.

12-075-01-00-01 257 UTM
12-075-01-00-02 103 UTM
12-075-02-00-01 500 UTM
12-075-02-00-02 200 UTM

75° bis: SERVICIO DE INTERNET Y/O CORREO ELECTRÓNICO, JUEGOS EN RED:

- Exclusivamente, por máquina
- Anexo a otro comercio, por máquina

12-075-01-01-01 50 UTM
12-075-01-01-02 50 UTM

76° JARDINES Y VENTA DE PLANTAS, VIVEROS:

- 1-Jardines y venta de plantas
 - 2ª cat.
- Viveros 1ª Categoría
- Viveros 2ª Categoría
- Venta de árboles del Vivero Municipal por C/uno

12-076-01-00-01 600 UTM
12-076-01-00-02 300 UTM
12-076-01-01-01 1000 UTM
12-076-01-01-02 700 UTM
12-076-01-01-03 30 UTM

77° JUGUETERIAS:

- 1-Exclusivamente
 - 2ª cat.
- 2-Anexa a otro negocio
 - 2ª cat.

12-077-01-00-01 350 UTM
12-077-01-00-02 180 UTM
12-077-02-00-01 180 UTM
12-077-02-00-02 90 UTM

78° LACTEOS:

- 1-Establecimientos e aburradores, fraccionadores y pasteurizadores de productos y subproductos
- 2-Depósito/Venta por mayor
- 3-Ventas por mayor exclusivo
- 4-Venta anexa a otro negocio

12-078-01-00-01 390 UTM
12-078-02-00-01 175 UTM
12-078-03-00-01 100 UTM
12-078-04-00-01 80 UTM

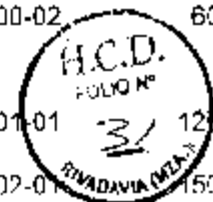
79° LANAS:

- 1-Exclusivamente

12-079-01-00-01 264 UTM



2ª cat.	12-079-01-00-02	
2-Anexa a otro negocio	12-079-02-00-01	
80°LENCERIAS:		
1-Exclusivamente	12-080-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-080-01-00-02	300 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-080-02-00-01	200 UTM
81°LIBRERIAS:		
1-Exclusivamente	12-081-01-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-081-01-00-02	600 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-081-02-00-01	400 UTM
82°LOTERIAS, QUINIELA, PRODE, COMBINADA Y OTRAS:		
1-Agencias	12-082-01-00-01	1200 UTM
2ª cat.	12-082-01-00-02	190 UTM
2-Sub-agencias	12-082-02-00-01	700 UTM
3-Venta Anexa a otro negocio	12-082-03-00-01	300 UTM
4-Vendedores Ambulantes	12-082-04-00-01	200 UTM
83°MAQUINARIAS DEL HOGAR Y OFICINAS (VENTAS):		
1-Unica	12-083-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-083-01-00-02	200 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-083-02-00-01	150 UTM
84°MARMOLERIAS Y TRABAJOS DE PIEDRA:		
1-Ma'soleos y nichos	12-084-01-00-01	1000 UTM
2-Con o sin taller y articulos del ramo	12-084-02-00-01	600 UTM
85°MARROQUINERIAS:		
1-Exclusivamente	12-085-01-00-01	800 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-085-02-00-01	400 UTM
86°MATERIALES PETREOS:		
1-Extraídos de canteras del Dpto.	12-086-01-00-01	6600 UTM
86°bis MERCADO PERSA		
1-De hasta 5 locales	12-086-01-01-01	1500 UTM
2-De 6 a 10 locales	12-086-01-01-02	2250 UTM
3-De 11 a 15 locales	12-086-01-01-03	3000 UTM
4-De 16 locales en adelante	12-086-01-01-04	5000 UTM
87°MERCERIAS:		
1-Por Mayor	12-087-01-00-01	900 UTM
2-Por Menor	12-087-02-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-087-02-00-02	200 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-087-03-00-01	200 UTM
88°MIEL:		
1-Fracc.deposito y/o venta	12-088-01-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-088-01-00-02	200 UTM
89°MIMBRERIAS Y SIMILARES:		
1-Venta y/o depósito	12-089-01-00-01	400 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-089-02-00-01	200 UTM
3-Fabrica	12-089-03-00-01	400 UTM
90°MODISTAS:		
1-Taller,expos./venta	12-090-01-00-01	300 UTM
2ª cat.	12-090-01-00-02	150 UTM
91°MOLINOS Y MOLIENDAS:		
1-De forrajes y Harinas	12-091-01-00-01	100 UTM
2ª cat.	12-091-01-00-02	60 UTM
92°MOTOCICLETAS,MOTONETAS y CUATRICICLOS:		
1-Concesion.y/o Agentes	12-092-01-00-01	500 UTM
2-Repuestos,Ventas/Depósitos	12-092-02-00-01	1000 UTM
3-Vta Anexa	12-092-03-00-01	700 UTM



93°MUEBLERIAS:

- 1-Venta y/o Exposición
- 2ª cat.
- Anexa

12-093-01-00-01 2000 UTM
12-093-01-00-02 1200 UTM
12-093-02-00-02 600 UTM

93°bis: MULTIRUBROS (DRUGSTORES):(Incluye Quiosco, despensa, etc.).

- 1-Integral: Sin venta de bebidas alcohólicas
- A- Con elaboración de comidas
- 2-En distrito
- A- Con elaboración de comidas
- 3-Con venta de bebidas alcohólicas

12-093-03-01-01 1200 UTM
12-093-03-02-01 1500 UTM
12-093-03-01-02 1000 UTM
12-093-03-01-04 1200 UTM
12-093-03-01-03 5000 UTM

94°PANADERIAS:

- 1-Con elaboración mecánica
- Única (horno rotativo)
- 2-Con elab. mecánica
- 3-En distritos:

12-094-01-00-01 1000 UTM
12-094-02-00-01 700 UTM
12-094-03-00-01 500 UTM

94°bis:PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

- 1ª cat.
- 2ª cat.

12-094-01-01-01 900 UTM
12-094-01-01-02 700 UTM

95°PELUQUERIAS:

- 1-Para damas o caballeros
- 2ª cat.

12-095-01-00-01 800 UTM
12-095-01-00-02 600 UTM

96°PERFUMERIAS Y ARTICULOS DE BELLEZA:

- 1-Exclusivamente
- 2ª cat.
- 2-Anexa a otro negocio

12-096-01-00-01 700 UTM
12-096-01-00-01 400 UTM
12-096-02-00-01 300 UTM

97°PESCADERIAS:

- 1-Depósito/ventas
- 2-Anexa a otro negocio

12-097-01-00-01 800 UTM
12-097-02-00-01 600 UTM

98°PINTURAS Y BARNICES:

- 1-Venta y/o depósito
- 2ª cat.
- 2-Anexa a otro negocio

12-098-01-00-01 900 UTM
12-098-01-00-02 600 UTM
12-098-02-00-01 300 UTM

99°PLANTAS FRACCIONADORAS:

- 1ª cat.
- 2ª cat.

12-099-01-00-01 3000 UTM
12-099-01-00-02 2000 UTM
12-099-01-01-01 1000 UTM

99°bis:POLIGONO DE TIRO:

- Pistas:
- 2-Autódromo:
- Kartings:
- 3-Motódromo:
- 4-Canódromo:
- 5-Hipódromo:
- 6-Velódromo:

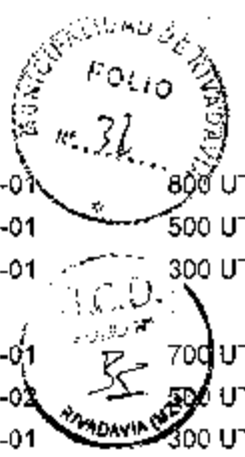
12-099-02-01-01 800 UTM
12-099-02-01-02 400 UTM
12-099-03-01-01 800 UTM
12-099-04-01-01 400 UTM
12-099-05-01-01 600 UTM
12-099-06-01-01 300 UTM

100°QUIOSCO:(Venta de Cigarrillos, Golosinas y Bebidas Analcohólicas)

- 1-Locales Municipales
- 2ª cat.
- 2-Locales Particulares
- 2ª cat.
- 3ª cat.
- 3-Anexo
- 4-En Distritos
- 5-Con vta. bebidas alcohólicas

12-100-01-00-01 600 UTM
12-100-01-00-02 500 UTM
12-100-02-00-01 800 UTM
12-100-02-00-02 600 UTM
12-100-02-00-03 500 UTM
12-100-03-00-01 400 UTM
12-100-04-00-01 500 UTM
12-100-05-00-01 3000 UTM

101°RADIO Y TELEVISION:



1-Armado y/o Venta	12-101-01-00-01	800 UTM
2-Reparación únicamente	12-101-02-00-01	500 UTM
3-Venta de rep. y/o acc.	12-101-03-00-01	300 UTM
102°REFRESCOS, JUGOS Y JARABES:		
1-Fracc., depósito y/o venta	12-102-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-102-01-00-02	500 UTM
2-Anexo a otro negocio	12-102-02-00-01	300 UTM
103°RELOJERIAS Y JOYERIAS:		
1-Venta	12-103-01-00-01	350 UTM
2ª cat.	12-103-01-00-02	500 UTM
2-Compra y Venta de Oro y/o Joyas-En general	12-103-02-00-01	1000 UTM
3-Casa de Empeños	12-103-03-00-01	800 UTM
104°RESTAURANTES Y PARRILLADAS:		
1-En radio urbano	12-104-01-00-01	1000 UTM
2ª cat.	12-104-01-00-02	700 UTM
2-En radio sub-urb.y/o distritos	12-104-02-00-01	500 UTM
3-Anexo	12-104-03-00-01	500 UTM
4-Venta de carnes y aves a la parrilla (ej. parripollos)	12-104-04-00-01	600 UTM
105°RIPIERAS:		
1-Con máquinas cargadoras	12-105-01-00-01	5454 UTM
106°ROPERIAS Y BOUTIQUES:		
1-Mercaderías nuevas	12-106-01-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-106-01-00-02	700 UTM
2-Mercaderías usadas	12-106-02-00-01	500 UTM
107°ROTIZERIAS Y PIZZERIAS:		
En locales establecidos		
1.- 1ª cat.	12-107-01-00-01	1100 UTM
2.- 2ª cat.	12-107-01-00-02	800 UTM
3.- Con Deliveri Anexo (distrib a Domicilio)	12-107-01-00-03	300 UTM
107°bis:SANDWICHERIA Y PANCHERIA:		
1- En local exclusivo	12-107-01-01-01	900 UTM
2ª cat.	12-107-01-01-02	700 UTM
2- Anexa	12-107-01-01-03	500 UTM
108° SALUD: Prestadores privados de Salud - (Reglamentada por la Ley Provincial Nº5532,Decreto Reglamentario Nº3016/92, de habilitación de establecimientos de salud)		
1-Atención General con internación: Clínica, sanatorio, policlínico, hospital, hospital de día (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)		
	12-108-01-00-01	5500 UTM
2ª cat.	12-108-01-00-02	3000 UTM
3ª cat	12-108-01-00-03	2000 UTM
2-Atención General sin internación: (criterios de categorización establecidos en APARTADO 1: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS – criterios de comercialización)		
2.1- Servicio de urgencia o servicio médico de emergencia domiciliaria	12-108-02-00-01	3000 UTM
2.2- Consultorio general o especializado	12-108-02-00-02	700 UTM
2.3- Centro, y/o institutos de apoyo diagnóstico (no especificados)	12-108-02-00-03	2000 UTM
2.4- Instituto de nefrología, hemodálisis y similares (viene de inciso 75º)	12-108-02-00-04	2500 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



2.5- Instituto de Radiología (viene de inciso 75º)	12-108-C2-00-05	2500-UTM
2.6- Instituto de Tomografía (viene de inciso 75º)	12-108-C2-00-06	1500 UTM
3- Atención Diferenciada con internación		
3.1- Maternidad:	12-108-C3-00-01	1500 UTM
3.2- Establecimientos pediátricos.	12-108-C3-00-02	1500 UTM
3.3- Establecimientos psiquiátricos.	12-108-C3-00-03	1500 UTM
3.4- Geriátricos. casas albergue o de amparo social. (viene de inciso 75º)	12-108-C3-00-04	1200 UTM
3.5- Instituto de Terapia Intensiva (viene de inciso 75º)	12-108-C3-00-05	3000 UTM
4.- Atención Diferenciada sin internación		
4.1- Fisiatría fisioterapia, gimnasios con Asistencia y rehabilitación.	12-108-04-00-01	600 UTM
4.2 Consultorio de análisis bioquímicos. (viene de inciso 77º bis)	12-108-04-00-02	400 UTM
4.3- Inyectables y servicios de enfermería.	12-108-04-03-01	200 UTM
4.3.1.- Exclusivo (viene de inciso 32º)	12-108-04-03-02	150 UTM
4.3.2.- Anexo (viene de inciso 32º)		
4.4. Establecimientos termales o centros termominerales	12-108-04-00-04	800 UTM
4.5. Establecimientos de estética corporal o de adelgazamiento	12-108-04-00-05	800 UTM
109ºSASTRERIAS:1-Unica	12-109-01-00-02	283 UTM
110ºSECADORES Y ACOPIADORES DE FRUTAS:		
1ª cat.	12-110-01-00-01	6000 UTM
2ª cat.	12-110-01-00-02	3500 UTM
-Clasificadores:	12-110-02-00-01	700 UTM
-Descarzado:	12-110-03-00-01	600 UTM
111ºSEDERIAS:		
1-Unicamente	12-111-01-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-111-01-00-02	500 UTM
1-Anexa a otro negocio	12-111-02-00-01	300 UTM
112ºTALLERES:		
1-Prótesis dental	12-112-01-00-01	700 UTM
2-Tornaría de madera	12-112-02-00-01	300 UTM
3-Tornaría de hierro	12-112-03-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-03-00-02	500 UTM
4-Radiadores	12-112-04-00-01	800 UTM
5-Lustradores de muebles	12-112-05-00-01	800 UTM
Lustradores unipersonales	12-112-05-00-02	400 UTM
6-Tapicerías y Talabarterías	12-112-06-00-01	800 UTM
2ª cat.	12-112-06-00-02	600 UTM
7-Elect.y bobin de motores	12-112-07-00-01	700 UTM
8-Composturas de calzado	12-112-08-00-01	400 UTM
9-Composturas de máquinas de calcular y escribir	12-112-09-00-01	300 UTM
10-Hojalatería y/o plomería	12-112-10-00-01	300 UTM
11-Mecánicos		
1.- 1ª cat.	12-112-11-00-01	1200 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-11-00-02	800 UTM
3.- De vehículos pesados (colectivos, camiones, etc.)	12-112-11-00-03	1000 UTM
12-Chapería de automóviles		
1.- 1ª cat.	12-112-12-00-01	1100 UTM
2.- 2ª cat.	12-112-12-00-02	800 UTM
12bis:Pinturas de automóviles		
1ª cat.	12-112-12-01-01	1000 UTM
2ª cat.	12-112-12-01-02	500 UTM
13-Cromados y/o niquelados	12-112-13-00-01	600 UTM
14-Acumuladores		

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

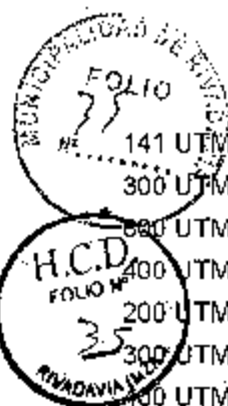
1ª cat.	12-112-14-00-01	600 UTM
2ª cat.	12-112-14-00-02	300 UTM
15-Lavarropas.cocinas.heladeras y máquinas de tejer y/o coser y otros	12-112-15-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-15-00-02	500 UTM
16-Afilados	12-112-16-00-01	300 UTM
17-Elásticos de automotores	12-112-17-00-01	500 UTM
18-Electricidad en general	12-112-18-00-01	700 UTM
19-Lettreros y Letr. luminosos	12-112-19-00-01	500 UTM
20-Banco de prueba para inyección diesel/nafteros	12-112-20-00-01	1100 UTM
21-Metalúrgicos	12-112-21-00-01	900 UTM
2ª cat.	12-112-21-00-02	700 UTM
22-Marcos y cuadros	12-112-22-00-01	300 UTM
23-Toneles y bordenalesas	12-112-23-00-01	300 UTM
24-Cerrajerías	12-112-24-00-01	700 UTM
25-Motos y motonetas	12-112-25-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-25-00-02	500 UTM
26-Caños de escapes	12-112-26-00-01	700 UTM
2ª cat.	12-112-26-00-02	500 UTM
27-Relojería y joyería	12-112-27-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-112-27-00-02	300 UTM
28-Herrerías	12-112-28-00-01	800 UTM
29-Alineación y balanceo, tren delantero	12-112-29-00-01	700 UTM
30-Rectificación de motores	12-112-30-00-01	1300 UTM
31-Herrerías artísticas	12-112-31-00-01	700 UTM
32-Taller de frenos	12-112-32-00-01	700 UTM
33-Artesanías	12-112-33-00-01	300 UTM
34-Talleres no previstos	12-112-34-00-01	600 UTM
35-Talleres de serigrafía	12-112-35-00-01	600 UTM
36-Instumental del autorrotol	12-112-36-00-01	500 UTM
37-Arenados y epoxi	12-112-37-00-01	500 UTM
38-Taller Aeronáutico	12-112-38-00-01	1000 UTM
39-De Fibra de Vidrio y/o similar	12-112-39-00-01	400 UTM
40-Taller de Ortopedia	12-112-40-00-01	500 UTM
41-Polarizados y similares	12-112-41-00-01	700 UTM
42-Taller de instalación de aire acondicionado	12-112-42-00-01	700 UTM
43-Mantenimiento y Recarga de Ma:afuegos	12-112-43-00-01	700 UTM
44-Taller de ploteados en general -exclusivo- Anexo a otro negocio	12-112-44-00-01	500 UTM
	12-112-44-00-02	300 UTM
113°TAMBOS:		
1- En zonas no urbanizadas por cada vaca lechera	12-113-01-00-01	8 UTM
114°TIENDAS:		
1-Grandes tiendas	12-114-01-00-01	2700 UTM
2ª cat.	12-114-01-00-02	840 UTM
2-Tiendas	12-114-02-00-01	500 UTM
2ª cat.	12-114-02-00-02	350 UTM
3-Anexa a otro negocio	12-114-03-00-01	250 UTM
115°TINTORERIAS Y/O LAVADEROS DE ROPAS:		
1-Exclusivamente	12-115-01-00-01	560 UTM
2ª cat.	12-115-01-00-02	300 UTM
2-Lavaderos Automáticos	12-115-02-00-01	930 UTM
116°VALIJERIAS:		
1-Anexa a otro negocio	12-116-01-00-01	180 UTM
117°VENTA DE:		
1-Elementos de limpieza	12-117-01-00-01	500 UTM



Cdot. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

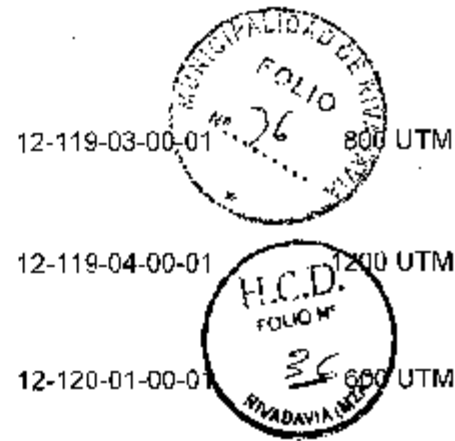
ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

2-Pastas frescas	12-117-02-00-01	141 UTM
3-Semillas y Macetas	12-117-03-00-01	300 UTM
4-Verduras/frutas por Mayor	12-117-04-00-01	500 UTM
5-Verduras/frutas por Menor	12-117-05-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-117-05-00-02	200 UTM
6-Verduras/frutas Anexa	12-117-06-00-01	300 UTM
7-Bebidas Alcohólicas Exclusivamente	12-117-07-00-01	400 UTM
-Anexa	12-117-07-00-02	200 UTM
8-Bijouterie	12-117-08-00-01	500 UTM
-Anexa a otro negocio	12-117-08-00-02	250 UTM
9-Acumuladores y/o baterias	12-117-09-00-01	400 UTM
2ª cat.	12-117-09-00-02	200 UTM
-Anexa	12-117-09-00-03	250 UTM
10-Pan en local exclusivo	12-117-10-00-01	500 UTM
11-Pan anexa a otro negocio	12-117-11-00-01	250 UTM
12-Masas/facturas	12-117-12-00-01	400 UTM
13-Artículos no previstos	12-117-13-00-01	400 UTM
14-Vinos Comunes	12-117-14-00-01	300 UTM
-Vinos Finos	12-117-14-00-02	600 UTM
15-Pañales,venta exclusiva	12-117-15-00-01	400 UTM
-Venta anexa	12-117-15-00-02	200 UTM
16-De leña	12-117-16-00-01	400 UTM
17-Computadoras y reparación	12-117-17-00-01	1000 UTM
-Insumos de Computación	12-117-17-00-02	500 UTM
-Computadoras sin Casa Establecida	12-117-17-00-03	400 UTM
18-Art.Regionales/comest.	12-117-18-00-01	400 UTM
19-Retaceria	12-117-19-00-01	600 UTM
20-Santería	12-117-20-00-01	300 UTM
21-Rifas (casa establecida)	12-117-21-00-01	800 UTM
22-Comidas p/llevar tipo vianda	12-117-22-00-01	500 UTM
23-Alimentos y otros articulos para animales	12-117-23-00-01	600 UTM
24-Mascotas	12-117-24-00-01	700 UTM
25-Pirotccnia:Pagarán por única vez y por el mes de Diciembre:		
por mayor	12-117-25-00-01	2000 UTM
por menor	12-117-25-00-02	800 UTM
26-De Maquinarias Industriales	12-117-26-00-01	900 UTM
27-Tractores, Motoniveadoras, Hidráulicos, etc.:	12-117-27-00-01	550 UTM
28-Articulos de Tapicería y Talabartería:	12-117-28-00-01	200 UTM
29-Casas Prefabricadas:	12-117-29-00-01	600 UTM
30-Artesanías:	12-117-30-00-01	600 UTM
31-Artículos de Bebé:	12-117-31-00-01	600 UTM
32-Artículos de plástico:	12-117-32-00-01	900 UTM
33-Cuadros, venta anexa:	12-117-33-00-01	400 UTM
34-Tornillos y Bulones	12-117-34-00-01	600 UTM
35-Venta de repuestos para heladoras, aires acondicionados, etc.	12-117-35-00-01	700 UTM
36-Venta de ladrillos y similares	12-117-36-00-01	300 UTM
118°ZAPATERIAS Y/O ZAPATILLERIAS:		
1-Depósito y/o Ventas	12-118-01-00-01	1000 UTM
2ª cat	12-118-01-00-02	700 UTM
2-Anexa a otro negocio	12-118-02-00-01	400 UTM
119°CLINICAS VETERINARIAS: se deberán clasificar de acuerdo a la Ley de Ejercicio Veterinario		
1-Consultorio Veterinario: Práctica de examen clínico y aplicación de zooterápicos:	12-119-02-00-01	1000 UTM
2-Consultorio Veterinario mas venta de zoolerápicos:	12-119-01-00-01	700 UTM



ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

3-Clinica Veterinaria: Veterinaria mas internación. Se debe anexar sala de Rayos X si existiera, previa **habilitación** de los organismos competentes
4-Hospital Veterinario: Cuenta con las siguientes dependencias: Sala de espera, consultorio, quirófano, laboratorio, sala de Rayos X (con **habilitación** de organismos competentes), internación, sección para el personal de guardia, venta de zooterápicos, sanitarios):



120°OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES NO PREVISTAS:

121°JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS: Video Juegos. Los locales debidamente **habilitados** tributarán por cada aparato, mensualmente:

12-121-01-00-01 100 UTM

122°JUEGOS INFANTILES: Salón con Peloteros, castillos inflables, etc.

1- con elaboración de comidas:

12-122-01-00-01 1500 UTM

2- sin elaboración de comidas:

12-122-01-00-02 1000 UTM

123° SALAS DE JUEGOS DE AZAR

12-123-01-00-01 2000000UTM

Artículo 6 BIS°: DISPÓNGASE que se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la **habilitación definitiva**, el 50% más de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a **habilitación**, los que quedarán sujetos a reajuste al valor de **tasa definitiva**. Dicha tasa no importa **habilitación definitiva** ni genera derechos adquiridos.

Artículo 7°:ANULADO

Artículo 8°: VENDEDORES AMBULANTES (Sin puesto fijo): Por año y por cada reparto, fuera del radio delimitado por Ord. N°2759.

1-Frutas y verduras

14-001-00-00-01 300 UTM

2-Gaseosas, licores, etc.

14-002-00-00-01 300 UTM

4-Cigarrillos

14-004-00-00-01 300 UTM

5-Pescados y mariscos

14-005-00-00-01 300 UTM

6-Vinos en bot/damajuanas

14-006-00-00-01 300 UTM

7-Pan y facturas

14-007-00-00-01 300 UTM

8-Bazar/tiendas/comestibles

14-008-00-00-01 300 UTM

9-Artículos no previstos

14-009-00-00-01 300 UTM

10-Achuras

14-010-00-00-01 300 UTM

11-Golosinas y similares

14-011-00-00-00 300 UTM

13-Huevos

14-013-00-00-01 300 UTM

14-Café

14-014-00-00-01 300 UTM

16-Flores

14-016-00-00-01 300 UTM

17-Artesanos:del Departamento

14-017-00-00-01 300 UTM

18-Artesanos:de otros Departamentos

14-018-00-00-01 600 UTM

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)

Artículo 9°: VENDEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo): Por cada día y por cada reparto, pagarán:

1-De helados

15-001-00-00-01 117 UTM

2-Frutas y verduras:

a)-En vehiculo automotor

15-002-01-00-01 117 UTM

b)-En vehiculo tracción a sangre, triciclo, a pie

15-002-02-00-01 117 UTM

3-De pescados, huevos y aves

15-003-00-00-01 117 UTM

4-De macetas/canicos/sillas

15-004-00-00-01 117 UTM



5-De flores, plantas, semilla	15-005-00-00-01	117 UTM
6-Globos, muñequitos, Cotillón	15-006-00-00-01	117 UTM
7-De masas al detalle	15-007-00-00-01	117 UTM
8-De bebidas	15-008-00-00-01	117 UTM
9-De artículos de plástico y/o similares	15-009-00-00-01	117 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	15-010-00-00-01	117 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	15-011-00-00-01	117 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, flores, etc.	15-012-00-00-01	117 UTM
13-De fotografías	15-013-00-00-01	117 UTM
14-De artículos de tienda	15-014-00-00-01	117 UTM
15-De artículos no previstos	15-015-00-00-01	117 UTM
16-Rifas	15-016-00-00-01	117 UTM
17-Artesanos:del Departamento	15-017-00-00-01	117 UTM
18-Artesanos:de otros Departamentos	15-018-00-00-01	205 UTM

-Puestos de comidas y ventas en general que se instalan en el Complejo Deportivo o en distintos espacios público dentro del Departamento de Rivadavia, abonarán por día y por puesto (Resolución N°1732/C8):

a) Puestos de venta de comidas rápidas o helados:	286 UTM
b) Puestos de ventas de copos de azúcar y praliné:	143 UTM
c) Puestos de ventas ó ventas ambulantes de artículos comerciales en general:	114 UTM
d) Puestos de juegos:	286 UTM

Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del:

100,00%

- Deróguese el Artículo 3° de la Ordenanza N°3492/96.

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°12.921 (Ver)

Artículo 10°: VENDEDORES AMBULANTES(Sin puesto fijo): por mes y por cada reparto, pagarán:

1-De helados	16-001-00-00-01	300 UTM
2-De frutas y verduras:		
-En vehículo automotor	16-002-01-00-01	300 UTM
-En vehículo tracción a sangre, triciclo, a pie	16-002-02-00-01	300 UTM
3-De pescado, huevos, aves	16-003-00-00-01	300 UTM
4-De macetas, cancos, sillas	16-004-00-00-01	300 UTM
5-De flores, plantas, semilla	16-005-00-00-01	300 UTM
6-Globos, muñecos cotillón	16-006-00-00-01	300 UTM
7-De Masas al detalle	16-007-00-00-01	300 UTM
8-De bebidas	16-008-00-00-01	300 UTM
9-De Artículos de plástico o similares	16-009-00-00-01	300 UTM
10-De peines, agujas, estampas, banderines, gorros, etc	16-010-00-00-01	300 UTM
11-De plumeros, escobas y artículos de limpieza	16-011-00-00-01	300 UTM
12-De bebidas sin alcohol, caramelos, comestibles, etc. desde 500 mts. acceso cementerio	16-012-00-00-01	300 UTM
13-De fotografías	16-013-00-00-01	300 UTM
14-De artículos de tienda	16-014-00-00-01	300 UTM
15-De artículos no previstos	16-015-00-00-01	300 UTM
16-Artesanos:del Departamento	16-016-00-00-01	200 UTM
17-Artesanos:de otros Departamentos	16-017-00-00-01	400 UTM

18-Los vendedores ambulantes que previamente a efectuar las ventas, no se han munido del permiso correspondiente, deberán abonar el mismo, más un recargo del

100,00%

Codr. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Todo vendedor ambulante solicitará la debida autorización al Municipio, quien otorgará al solicitante un carnet sanitario identificatorio, el cual deberá ser exhibido en forma visible.

Para vendedores ambulantes que no acrediten fehacientemente tener su domicilio en nuestro Departamento, pagarán de lo tarifado anteriormente, un recargo del

100,00%

A excepción de los Vendedores de diarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 12.921 (Ver)



1.3.02.02.01 INSCRIPCIONES VARIAS:

Deberán abonar un derecho anual

1-Ornamentistas:

a-Trabajos en mausoleos	80-001-01-00-00	500 UTM
b-Trabajos en nichos y sepulturas	80-001-02-00-00	500 UTM
2-Electricistas, foguistas, cloacuístas, plomeros, operadores en general, trabajos agrícolas, podadores, injertadores, etc.	80-002-00-00-00	141 UTM

Servicios:

1ª cat	80-003-00-00-01	400 UTM
2ª cat	80-003-00-00-02	300 UTM

1.3.02.02.02: DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Por la retribución de los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, regirán las siguientes tarifas anuales:

1-Básculas hasta 1.000 Kg.	18-001-01-02-01	28 UTM
2-Básculas hasta 10.000 Kg	18-001-02-02-01	43 UTM
3-Básculas de más de 10.000 Kg.	18-001-03-02-01	66 UTM
4-Básculas no previstas	18-001-04-02-01	47 UTM
5-Balanzas de precisión	18-001-05-02-01	38 UTM
6-Balanzas electrónicas	18-001-06-02-01	28 UTM
7-Balanzas de hasta 25 Kg.	18-001-07-02-01	19 UTM
8-Balanzas de pilón	18-001-08-02-01	9 UTM
9-Medidas para líquidos de más de 1 litro	18-001-09-02-01	19 UTM
10-Taxímetros en general (Reloj)	18-001-10-02-01	19 UTM
11-Contraste de pesas y medidas, por cada uno	18-001-11-02-01	2 UTM
Surtidores de expendio de combustibles y similares, por c/uno		
12-De combustible hasta 2.000 litros	18-001-12-02-01	24 UTM
13-De flujo continuo	18-001-13-02-01	28 UTM
14-De computador	18-001-14-02-01	47 UTM
15-De G.N.C.	18-001-15-02-01	47 UTM
16-Precintaje(para hacer anulaciones solamente)	18-001-16-02-01	19 UTM

1.3.02.03.00.00: DERECHOS DE CEMENTERIO:

Artículo 11°: CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN LOS PABELLONES N°1, 2 y 3, CEMENTERIO OESTE, CUALQUIER FILA:

Adultos: 1708 UTM

Artículo 12°: CONCESION DE NICHOS A PERPETUIDAD QUE SE DESOCUPEN EN EL CEMENTERIO ESTE, CUALQUIER FILA:

a-Adultos 1708 UTM
b-Párvulo 855 UTM

Artículo 13°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Que se desocupen en los pabellones N° 4,5,6,7, 8 y 10. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:



768 UTM

940 UTM



683 UTM

855 UTM

1-PLANTA BAJA:

- a- Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila.

Artículo 14°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS:

En pabellones N° 4,5,6,7,8 y 10 Se otorgará por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1- PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

650 UTM

718 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b- Segunda y tercera fila.

563 UTM

615 UTM

Artículo 14°bis: ANULADO

-Desde los 90 (noventa) días posteriores a vencimiento sufrirá un recargo del 20,00%

Artículo 15°: RENOVACION DE ALQUILER DE NICHOS PABELLON N°9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Se otorgará por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

768 UTM

855 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

683 UTM

768 UTM

Artículo 16°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Se otorgará por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°1, Párvulos, oeste, con galería:

1-PLANTA BAJA

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

683 UTM

735 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

632 UTM

683 UTM

Artículo 17°: ANULADO

Artículo 18°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER: PABELLON N°2, Párvulos:

Se otorgará por un término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

683 UTM

735 UTM

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

632 UTM

683 UTM

Artículo 19°: RENOVACION DE ALQUILER DE N CHO:

Se otorgará por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

COOR. ERNESTO MARTIN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

PABELLON N°1, Párvulos, oeste. con galería y PABELLON N°2, Párvulos.

1-PLANTA BAJA

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

Artículo 20°: ANULADO

Artículo 21°: CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER

Que se desocupen en los PABELLONES N°9, 11,12,13 y 14 adultos, con galería. oeste:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

Artículo 22°: RENOVACION ALQUILER URNARIOS:

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

PABELLON N°9:

- Planta Baja:
- Planta Alta:

Artículo 23°: Se deja expresa constancia que todo nicho (a perpetuidad ó alquilado) que por cualquier causa sea desocupado se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de él sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 23° bis: PABELLONES 15 y 16:CONCESION DE NICHOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años y se cobrará conforme se encuentren ubicados en:

1-PLANTA BAJA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

2-PLANTA ALTA:

- a-Primera y cuarta fila
- b-Segunda y tercera fila

Artículo 24°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

Artículo 25°: CONCESION DE SEPULTURAS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte común en los cuadros del 1 al 9:

El metro cuadrado:

Artículo 26°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:

Se otorgarán por el término de 5 años, parte distinguida en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

Artículo 27°: RENOVACION ALQUILER DE SEPULTURAS:

Se otorgará por el término de 5 años, parte común, en los cuadros del 1 al 9:



563 UTM

615 UTM

513 UTM

563 UTM

1385 UTM

1500 UTM

1153 UTM

1257 UTM

513 UTM

342 UTM

923 UTM

1000 UTM

768 UTM

838 UTM

426 UTM

342 UTM

308 UTM

CDCR. ENRIQUE MARTÍN LIBERA
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



El metro cuadrado:

Artículo 28°: Se deja expresa constancia que toda sepultura (a perpetuidad ó alquilada) que por cualquier causa sea desocupada, se considerará disponible por lo tanto la Comuna dispondrá de ella sin que ésta esté obligada a reconocer suma alguna de lo que hubiese percibido en concepto de derechos.

Artículo 29°: CONCESION DE URNARIOS EN ALQUILER:

Se otorgarán por el término de 5 años y por orden correlativo de numeración. Se cobrará conforme se encuentren ubicados en.

PABELLON N° 9:

-Planta baja

427 UTM

-Planta alta

342 UTM

Artículo 30°: CONCESION DE TERRENOS A PERPETUIDAD:

Para construir piletas bajo nivel y sepulturas, según se encuentren en:

1-Parte distinguida en los cuadros del 1 al 7 y con frente a los costados norte, sur, este y oeste:

El metro cuadrado:

1282 UTM

2-Parte común, en los cuadros del 1 al 7:

El metro cuadrado:

1027 UTM

3-ANULADO

El metro cuadrado:

1027 UTM

4-En el caso de piletas bajo nivel, las mismas deberán ser construidas en el término de 180 días desde su compra.

5-En el caso de mausoleos, el término de construcción definitiva se extenderá a 365 días de efectuada la compra respectiva.

6-Para construcción nicheras y/o mausoleos (solo en parte distinguida) en los cuadros 1 a 7:

el metro cuadrado:

1368 UTM

Artículo 30° Bis: SECTOR ESPECIAL DEL CEMENTERIO GERARDO NOE FERREYRA - CONCESION DE PARCELAS PARA CONSTRUIR PILETAS BAJO NIVEL

Se otorgará por el término de 30 años. Las condiciones de construcción deberán cumplir con los requisitos establecidos mediante Resolución del Ejecutivo. Se cobrará por Parcela:

- Valor de contado:

- Valor financiado en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de:

4000 UTM
800 UTM

Se suspende el pago de Expensas mientras se esté pagando la Parcela.

Si el Contribuyente que viene a solicitar la Parcela es titular de un padrón municipal y se encuentra al día con el pago de Tasas y Derechos Municipales, podrá solicitar una bonificación del orden del 20%, acompañando la documentación necesaria que acredite la titularidad del padrón y el libre deuda municipal. Los valores se redondearan para facilitar su cobro.

Escritura por la cesión de Parcelas en el nuevo Sector Especial del Cementerio Noé Ferreyra, se cobrará

278 UTM

Artículo 31°: SERVICIOS DE INHUMACIONES

Por cada ataúd o urna y según corresponda en:

1-Mausoleos:

a- Adultos

b- Párvulos

2- Piletas bajo nivel:

a Adultos

112 UTM

85 UTM

52 UTM



b- Párvulos	
3- Sepulturas propias:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
4- Sepulturas en alquiler:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	43 UTM
5- Nichos perpetuos:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
6- Nichos alquilados:	
a- Adultos	60 UTM
b- Párvulos	33 UTM
7- Panteones:	
a- Maestros jubilados	103 UTM
b- Asociación Española de Socorros Mutuos	103 UTM
8- Urnarios:	60 UTM
Artículo 32°: CONCESION PARA INTRODUCIR ATAQUES EN FORMA PROVISORIA:	
Se concederá por un plazo máximo de 90 días y se cobrará según sea:	
1- Nichos	
a- Adultos	137 UTM
b- Párvulos	85 UTM
2- Por cada mes subsiguiente a los 90 días	43 UTM
Artículo 33°: TRASLADO DE CADAVERES: No debiendo registrar deudas en concepto de Derechos de Cementerio, al momento del traslado.	
1- Mausoleos:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
2- Nichos:	
a- Adultos	68 UTM
b- Párvulos	52 UTM
c- Urnas	33 UTM
3- Sepulturas y/o Piletas:	
a- Adultos	85 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
4- Traslado fuera de la provincia, o desde otra a este cementerio:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
5- Traslado del departamento a otro y viceversa:	
a- Adultos	103 UTM
b- Párvulos	68 UTM
c- Urnas	60 UTM
6- Urnarios	52 UTM
7-NICHO VENCIDO: Toda persona que pretenda trasladar restos provenientes de nichos y/o sepulturas (alquilados) y cuyo vencimiento se haya producido anteriormente, deberá abonar por cada mes subsiguiente al vencimiento:	52 UTM
8- Por alterar el orden de ubicación de restos en interiores de piletas y/o mausoleos, debiendo solicitarlo anticipadamente	
Por el total del trabajo	257 UTM

Cdr. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Artículo 34°: REDUCCION DE RESTOS:

1- Provenientes de mausoleos, nichos, piletas bajo nivel o panteones, mayores de 25 años de fallecimiento y siempre que acusen deshidratación total:

a- Adultos

b- Párvulos

2- Provenientes de sepultura y si acusan deshidratación total, mayores de 5 años de fallecimiento:

a- Adultos

b- Párvulos

3- Todo intento de reducción de restos que se tramite, y que no puede llevarse a cabo por algún motivo:

a- Adultos

b- Párvulos

Artículo 35°: ENTRADA DE CARROZAS A CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO:

1- Adultos

2- Párvulos

3- Furgón

Artículo 36°: CEMENTERIO EL MIRADOR:

1- Por el alquiler de nichos, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,

se pagará:

2- Por renovación alquiler nicho, adultos o párvulos por el término de 5 años, cualquier fila,

se pagará:

3- Por alquiler de sepulturas, adultos o párvulos por el término de 5 años, m² se pagará:

4- Por renovación alquiler sepulturas, adultos o párvulos por el término 5 años, m²,

se pagará:

5- Por la venta de terrenos a perpetuidad, por metro cuadrado, para la construcción de:

a- Mausoleos

b- Piletas

c- Sepulturas

Artículo 37°: EXPENSAS:

Por servicios de mantenimiento en el Cementerio de ciudad Gerardo Noe Ferreyra se cobrará anualmente:

a- Mausoleos

b- Nichos

c - Sepulturas, bóvedas y/o piletas bajo nivel

d - Panteones (por cada nicho)

(modifica Art. 1° de Ord. 3627)

e- Urnarios

Por servicios de mantenimiento del sector especial del Cementerio "Gerardo Noé Ferreyra"

Artículo 38°: CEMENTERIO JARDÍN "PARQUE DE LOS RECUERDOS"

1 - Medidas del terreno: Los terrenos del Cementerio Parque tendrán las siguientes medidas:

1,35m. De ancho por 3,00 m. de largo.

Ornamentación: Comprende la provisión de:

513 UTM

273 UTM

257 UTM

153 UTM

68 UTM

27 UTM

17 UTM

642 UTM

513 UTM

383 UTM

383 UTM

1027 UTM

898 UTM

768 UTM

500 UTM

140 UTM

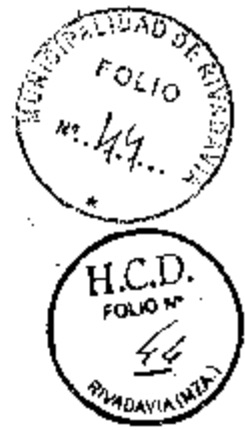
168 UTM

100 UTM

30 UTM

168 UTM

Cdo. ERNESTO GARCÍA LIBERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



- a) Lápida de piedra noble.
- b) Placa mas gravado
- c) Signo religioso
- d) Florero en P.V.C.
- e) Número que identifica la parcela

La ornamentación estará incluida en el valor del terreno y será uniforme en todo el predio del Cementerio Parque, siendo facultad exclusiva del municipio establecer la reglamentación y ordenamiento de la misma.

Titularidad: La solicitud de otorgamiento deberá estar a cargo de al menos dos titulares mayores de edad.

Valor del terreno y formas de pago.

- 1- Valor de la Parcela contado: 2360 UTM
- 2- Valor de la Parcela financiado, en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de: 4/2 UTM

Se suspende el pago de Expensas mientras se esté pagando la Parcela.

Si el Contribuyente que viene a solicitar la Parcela es titular de un padrón municipal y se encuentra al día con el pago de Tasas y Derechos Municipales, podrá solicitar una bonificación del orden del 20%, acompañando la documentación necesaria que acredite la titularidad del padrón y el libre deuda municipal. Los valores se redondearan para facilitar su cobro.

Sellado: Por el sellado de iniciación del trámite para adquisición de parcela se abonará: 23 UTM

Escritura: Por la escrituración de la parcela a perpetuidad en el Parque de los Recuerdos se abonará: 200 UTM

Los derechos por servicios de cementerio correspondientes a: introducción, inhumación, traslados, tendrán los valores fijados en los apartados correspondientes al cementerio tradicional.

Expensas Anuales: 330 UTM

1.3.02.04.00: DERECHO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 39°: Por las actuaciones ante la Municipalidad, en concepto de sellado, se pagará:

- Sellado para iniciación de Expte.: 18 UTM
- Por cada hoja, plano o planilla anexa. 6 UTM
- Certificados de comercios, industrias, servicios, reembolsos: 12 UTM
- Certificado anexo: 5 UTM
- Inspección de comercios, industrias, etc.: 20 UTM
- Sellado por habilitación, Traslado y/o anulación de comercios, industrias etc., por cada una de las partes: 26 UTM
- Procedimiento sumario 98 UTM
- Ficha impresa del Banco de Información Territorial 5 UTM
- Derechos de cementerio (inhumaciones, concesiones, compras, alquileres, renovaciones, traslados) 15 UTM

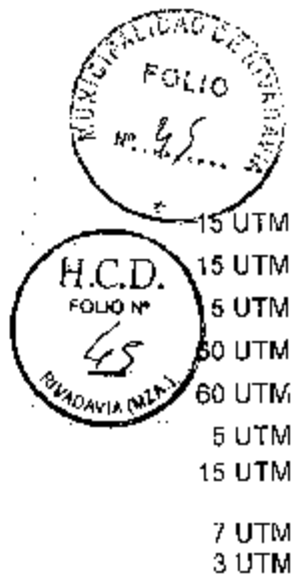
Certificados o escrituras:

- a-Para mausoleos 172 UTM
- b Para nichos 85 UTM
- c-Para sepulturas 103 UTM
- Propuestas y licitaciones públicas 25 UTM
- a-Por cada hoja anexada 15 UTM

Pedido Informes judiciales y oficios de traba de embargos, con excepción de los provenientes del fuero laboral por la parte obrera, penal y de familia, además de aquellos que provengan con Beneficio de litigar sin gastos y/o Carta de Pobreza: 33 UTM

SELLADO DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

- Adquisición de carpeta técnica
- Solicitud de construcción
- Memoria descriptiva
- Inspección por relevamiento
- Inspección por construcción nueva
- Copias de Planos, por ciu
- Para retirar copias de planos, por módulo de dibujo
- Por vista de Expedientes de Obra sin ser el Propietario o Profesional Actuante por cada pieza
- Por la realización de proyectos para edificios de todo tipo que soliciten Organizaciones no Gubernamentales, abonarán para retirar copias de planos, por m²



ACTUACIONES DE APREMIO

- Por Movilidad en la notificación de Boletas de Deuda con iniciación de Apremio y Sentencia,
- Por Comisión Administrativa por emisión de Boleta de Deuda

20 UTM
20 UTM

1.3.02.05.00: DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 40º: Tabla de aforos para la construcción de viviendas, unifamiliares, antisísmicas o no, multifamiliares, repartidas, edificios para oficinas, estudios profesionales, locales comerciales, industriales antisísmicos o no, panteones, mausoleos y bóvedas.

Se cobrará el 0,55% por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra.

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, base que está constituida por los metros cuadrados de superficie cubierta total por el valor de

2000 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, el aforo total será reajustado de acuerdo con la nueva categoría que le corresponda, con y por dichas ampliaciones y/o modificaciones.

En la determinación del aforo, si la inspección a realizar es en un radio mayor a 30 Km del Municipio, se pagará por Km adicional

2 UTM

Artículo 41º: Para la determinación de los aforos correspondientes, se considerará el tipo de construcción, materiales que se utilicen y detalles de terminación que se le dé a la obra, conforme a la siguiente escala, considerándolos aleros, balcones y galerías abiertas como media superficie.

Se utilizará las siguientes categorías según el tipo de material de su estructura de techo y/o materiales de muros:

1-VIVIENDAS UNIFAMILIARES ANTISISMICAS

- a-Categoría 1 estructura de techo de losetas u Hº Aº el m2 60,00%
- b-Categoría 2-estruc.de techo de trantería madera y machimbre, el m2 50,00%
- c-Categoría 3-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2 40,00%

2-VIVIENDAS UNIFAMILIARES NO ANTISISMICAS

- a-Categoría 4-construcciones de mampostería de ladrillo, el m2 60,00%
- b-Categoría 5-construc.de mampostería mixta adobe-ladrillo, el m2 40,00%
- c-Categoría 6-construc.de mampostería de adobe, el m2 30,00%
- d-Categoría 7-construc.de madera, fibrocemento, chapa el m2 20,00%

3-VIVIENDAS MULTIFAMILIARES

Del valor designado a la categoría que corresponda de la escala de viviendas unifamiliares abonará el 80%

4-VIVIENDAS REPETIDAS (barrios)

- a-Vivienda prototipo, según la categoría correspondiente a la escala de vivienda unifamiliar,

*Cdr. ENRIQUE MARTÍN LISERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA*



- abonará el:
- b-Viviendas restantes, por estudio y aprobación de planos, se abonará el:
- c-Viviendas restantes, por inspección y contralor de obra, se abonará el:

100,00%
50,00%

70,00%

5-EDIFICIO PARA OFICINAS, ESTUDIOS PROFESIONALES Y LOCALES COMERCIALES

Del valor designado a la categoría que corresponda a la escala de viviendas unifamiliares ca culándose el aforo correspondiente multiplicado por el:

- a-Cuando solo posea dependencias mínimas, se abonará el 90,00%
- b-Cuando carezca de ellas se abonará el 80,00%

6- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES ANTISISMICAS

- a-Categoría 8-estructura de techo de losetas u Hº Aº, el m2 30,00%
- b-Categoría 9-estruc.de techo de tiranteria madera y machimbre, el m2 25,00%
- c-Categoría 10-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 20,00%
- c-Categoría 11-estruct.de techo de rollizos de madera, el m2 10,00%

7- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES NO ANT SISMICAS.

- a-Categoría 12-estructura de techo de losetas u Hº Aº, el m2 30,00%
- b-Categoría 13-estruc.de techo de tiranteria madera y machimbre, el m2 25,00%
- c-Categoría 14-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 20,00%
- c-Categoría 15-estruct.de techo metálico y chapa, el m2 10,00%

8- CONSTRUCCIONES NO TRADICIONALES

- a- De madera, fibrocemento o chapas: el m² 25,00%

9- DECLARACIÓN DE SUBSISTENCIA DE CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 60 AÑOS

- a-Construcciones de adobe o mixtas 10,00%
- b-Construcciones de mamposteria 15,00%

10- PILETAS PARA VINO, AGUA Y/O ACEITUNAS.

- a-Se cobrará por derecho de aprobación y de inspección y contralor de la obra. 1,00%

Dicho porcentaje se aplicará sobre el costo total de la obra, que se sacara multiplicando los hectólitros

de capacidad total por el valor de 100 UTM

Si durante la ejecución de la obra se efectuaran ampliaciones y/o modificaciones, se cobrará el aforo por las mismas.

11- VIVIENDA MINIMA (Plan Económico Municipal):

- a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda minima y por inspección y contralor de obra se abonará por m² 8 UTM

11.1- Solicitados por instituciones con fines solidarios

- a- Por la confección y entrega de copias de planos de la vivienda mínima y por inspección y contralor de obra, abonará por m² 3 UTM

10-PANTEONES, MAUSOLEOS Y BOVEDAS.

Se tomará como base de costo lo especificado en art.38º considerándose las siguientes categorías:

- a-De primera, con revestimiento de granito o mármol el m² 150%
- b-De segunda, con revestimiento de mezcla, tipo lggam el m² 100%

11-ORNATO DE PILETAS BAJO NIVEL. 122 UTM

12-ORNATO DE NICHOS.

-Se podrán ornamentar sólo aquellos nichos alquilados por un periodo mínimo de cinco años o aquellos adquiridos a perpetuidad, por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por alquiler o compra del mismo.

107 UTM

CCO. FERNANDO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



13-ORNATO DE URNARIOS.

Por el total de la obra, siempre que no se registren deudas por Derechos de Cementerio, por el alquiler del mismo

Artículo 42°: Tabla de aforos para la construcción de piletas de bajo nivel:

1-En parte distinguida o común por el total de la obra

Artículo 43°: Abonará por los trabajos, de acuerdo a:

- 1- Certificados de Inicio y Final de Obra de tendidos eléctricos, telefonía, oleoductos, fibra óptica, etc.
- 2- Remodelación y refacción de construcciones existentes: se deberá presentar memoria descriptiva y presupuestos de trabajos a realizar, debidamente firmado por el propietario, constructor y/o profesional actuante debiendo abonar con respecto al presupuesto el, equivalente al:

a- Por refacción o modificación de edificios ubicados en calle San Isidro

1.00%

b- Por refacción o modificación de edificios en el resto del Departamento

0.80%

3- Por la construcción de pozos sépticos en edificios existentes y sin servicio de cloacas se abonará:

163 UTM

4- a- Por reparación de Calzada por rotura para instalación o conexión o tendido de la red de cloacas, agua, gas, electricidad o cualquier sistema o instalación, por m² o fracción y al inicio del trámite, por Tesorería Municipal se pagará:

230 UTM

b- Por rotura en Tierra:

50 UTM

5- Por niveles de veredas en terrenos con edificios existentes o terrenos baldíos:

48 UTM

a- Con frente a calle pavimentada se abonará el equivalente a

42 UTM

b- Con frente a calles de tierra abonará el equivalente a

150 UTM

6- Por la aprobación de planos de carteles publicitarios en la vía pública, abonará por m² del letrero:

5 UTM

7- Por reparación y reemplazo de estructuras de techo en viviendas existentes, con la obligación de presentar planos para su aprobación, donde abonará por m²

116 UTM

8- Por la demolición de vivienda con peligro de derrumbe, incluido el retiro de los escombros, abonará por m² de construcción a demoler

445 UTM

Artículo 44°: SANCIONES.

1- Si las obras tuvieran principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose en trámite el mismo, deberá abonar un recargo de los derechos de construcción que rija en el momento de la infracción, equivalente al

100,00%

2- En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación (clandestina), deberá abonarse un recargo de los derechos de construcción equivalente al

700,00%

3- Por la falta de colocación de letreros de obra o falta de datos en el mismo abonará un recargo de los derechos de construcción equivalentes al

100,00%

4- Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en las partes vitales, como ser aprovechamiento no autorizado del muro, cambio de vigas, columnas, supresión de resistentes, abonará un recargo de los derechos de construcción equivalente al

100,00%

5- Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas niveles e inspecciones establecidas en este código abonará por cada uno un recargo de los derechos de construcción equivalente al

80,00%



6- Por no acatar la orden impartida por el D.E., Dirección y/o Jefatura del Departamento abonará una multa de

Artículo 45°: Por derecho de inspección o cambio de postes, por cada uno

-Aulorizaciones para colocar postes de Telefonía en la via pública, por cada uno

Artículo 46°: Por ocupación de veredas, con vallas, materiales de construcción y/o andamios.

Por frentista. en todo el departamento

Artículo 47°: DERECHOS POR TRABAJOS DEL AREA DE CATASTRO:

a- Iniciación del expediente municipal de loteo	115 UTM
b- Desarchivo de expedientes con antecedentes catastrales	13 UTM
c- Información territorial en forma impresa por parcela(máscara)	8 UTM
d- Por contestar cada oficio con información cartográfica y/o territorial	23 UTM
e- Por la emisión de Certificados Municipales de servicios afectaciones, líneas de cierre y edificación y Certificados de Pre-factibilidad de Loteos	47 UTM
f- Por la autenticación(mediante sello "copia fiel del original")de documentación existente en el área de Catastro:	
de una a diez hojas	5 UTM
de mas de diez hojas en adelante	10 UTM
g- Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:	
Planos a escala	88 UTM
Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD	23 UTM
Croquis tamaño oficio	8 UTM
Plano de detalles de urbanización	47 UTM
Por copias de cartografía urbana y rural, existentes en el Área:	
Planos a escalas, por módulo:	15 UTM
Planos de barrios o zonas catastrales tamaño doble oficio o más, impresos en AUTOCAD, por módulo	15 UTM
Croquis tamaño oficio	15 UTM
Planos de detalles de urbanización	15 UTM
h- Por aprobación de planos de Niveles, Urbanización, desagüe Pluvial ,Anteproyectos de Loteos o Fraccionamientos:	
Una copia	47 UTM
Cada copia excedente	8 UTM
i- Por Inspecciones de Obras de Urbanización y Pedido de Línea de cierre, Línea de edificación, niveles de vereda, cunetas o cordón banquina:	
En el radio urbano de la Ciudad de Rivadavia, Zonas I y II	23 UTM
En zona Suburbana	32 UTM
En los distritos de Mundo Nuevo Santa María de Oro, La Libertad y Andrade	47 UTM
En los Distritos La Reducción y Los Árboles	68 UTM
En los Distritos de Medrano y Los Campamentos	77 UTM
En los Distritos La Central y El Mirador	90 UTM
Por designar números domiciliarios: Por cada uno:	42 UTM
j- Por el Servicio de Geo-referenciación de puntos, de la zona urbana y rural del Departamento, se cobrara por punto:	50 UTM
No se cobrará por designar números domiciliarios, si dicha designación está incluida en carpeta de obra iniciada.	



325 UTM
10 UTM



Artículo 48°: Inspecciones domiciliarias

- 1-Cuando intervienen Profesionales municipales.
- 2- Por peligro de derrumbe

Artículo 49°: DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:

a- DERECHOS DE INSTALACIONES SANITARIAS: Por aprobación e inspección de obras nuevas, modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones sanitarias domiciliarias, se abonará, por módulo, las siguientes UTM:

a.1- MODULO SANITARIO: Cada uno Comprende 1 (uno) baño con un inodoro, un bidet, un lavamanos, una ducha y si existe su correspondiente ante baño, incluyendo en la misma toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

55 UTM

a.2- MODULO COCINA: Cada uno Comprende una pileta de cocina, la conexión del lava vajillas y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

45 UTM

a.3- MODULO DE LAVANDERIA: Cada uno Comprende una pileta de lavar ropa, la conexión del lava ropas automático y de toda la instalación de agua y desagües necesarios para su perfecto funcionamiento:

35 UTM

b- SANCIONES:

En caso de que las obras tuvieran principio de ejecución, sin mediar presentación previa a su iniciación de la documentación correspondiente (clandestina), se deberá aplicar lo especificado en el Artículo 44° de la presente Ordenanza Tarifaria

1.3.02.06.00: DERECHOS DE INSPECCION Y HABILITACIONES ELECTRICAS

Artículo 50°: PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, ETC.

Por derechos de aprobación de planos, proyectos, memorias descriptivas, etc. según la categoría del B c 6 y 7, por única vez se abonará:

-Categoría primera

54 UTM

-Categoría segunda

43 UTM

-Categoría tercera

25 UTM

-Categoría cuarta

43 UTM

-Categoría quinta

36 UTM

-Categoría sexta

36 UTM

Artículo 51°: POR LOS DERECHOS DE INSPECCION, APROBACION Y HABILITACION DE OBRAS ELECTRICAS Y/O MECANICAS, POR UNICA VEZ SE PAGARA POR BOCA.

1-EN CUALQUIER TENSION DE SERVICIOS, CENTROS, BRAZOS TOMAS LAMPARAS, TELEFONOS Y DEMAS.

-Residencial, comercial o industrial

3 UTM

-Instalaciones provisorias con conductor exterior

3 UTM

-Instalaciones provisorias, en locales de funcionamiento temporario

3 UTM

-Instalación de letreros luminosos o iluminados, por m² o fracción

3 UTM

-Instalaciones provisorias de letreros luminosos o iluminados, por m² o fracción

3 UTM

-Instalación de letreros luminosos o iluminados, en lugar privado con leyendas indicadoras.

25 UTM

por cada HP o fracción

2- INSTALACIONES DE MOTORES ELECTRICOS DE USO ESTABLE Y PERMANENTE



-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores, aire acondicionado, maquinarias de bodegas, carpinterías,

fábricas e industrias, compresores, bombas en general, etc. por cada H.P. o fracción

-Los que accionan ascensores, motocargas, ventiladores y aire acondic. por cada H.P. o fracción

-Los que accionan maquinarias mediante poleas en talleres, fábricas, industrias y demás actividades, por cada H.P. o fracción

3 UTM

3 UTM

3 UTM

3- RECONEXIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS:

-Para residencias e industrias, para todas las categorías en general

20 UTM

-Para comercios

25 UTM

4- CAMBIO DE SITIO DE MEDIDORES:

-Monofásico o Trifásico, en residencias e industrias

20 UTM

-Monofásico o Trifásico, en comercios

25 UTM

5- REINSPECCION POR INCUMPLIMIENTO:

100 UTM

1.3.02.07.00: DERECHOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 55°: Actuación administrativa, en la intervención de la Comuna, en carácter técnico-administrativo, se pagará:

-Hipotecas:

Bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad

60 UTM

-Transferencias:

De bienes empadronados o inscriptos en la Comuna, particulares, por cada una:

70 UTM

De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad, tramitados por I.P.V. Bco. Hipotecario Nacional, Coop. de Viviendas, etc., por c/una:

23 UTM

-Actualizaciones y/o anulaciones:

De bienes empadronados o inscriptos en la Municipalidad

60 UTM

-Transferencias de comercios, industrias, etc., por cada una de las partes:

a-De primera categoría

50 UTM

b-De segunda categoría

40 UTM

c-De tercera categoría

25 UTM

1.3.02.08.00: DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Artículo 56°: Todo espectáculo público, con fines de lucro que se realice en el Departamento, y previa solicitud, deberá efectuar un depósito en garantía de:

227 UTM

Por control de entradas vendidas, pagará

1- Organizado por particulares del Departamento

3,00%

2- Organizado por particulares de otro Departamento

6,00%

3- Quedará exceptuado del pago de tributos Municipales todo espectáculo organizado por Escuelas del Departamento, cuya recaudación sea sin fines de lucro y el cual sea organizado directa e íntegramente por el establecimiento educacional bajo la responsabilidad absoluta de sus directivos.

DERECHOS DE INSPECCION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EVENTUALES (Ord.N°4286/06)

Artículo 56° bis: Según Artículo 5° Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL: Las fiestas públicas eventuales, abonarán al Municipio de Rivadavia un derecho de inspección y habilitación, según la siguiente escala:

1-Venta de entradas de hasta 1.000

1709 UTM

2-Venta de entradas de 1.001 a 2.500

3418 UTM

3-Venta de entradas de más de 2501

6837 UTM

FONDO DE GARANTÍA. Según Artículo 6º, Ordenanza 4479/10

Artículo modificado por Ordenanza 4480

Artículo 56ºter: Según Artículo 5ºbis: Ordenanza N° 4479/10 DERECHO FISCAL PARA FIESTAS PUBLICAS EVENTUALES POR COMERCIOS HABILITADOS : Las fiestas y/o eventos públicos eventuales, con venta de entradas, que organicen o patrocinen personas físicas o jurídicas habilitadas regularmente en el Departamento abonarán un derecho de Inspección según la siguiente escala:

4-Venta de entradas de hasta 1.000	1025 UTM
5-Venta de entradas de 1.001 a 2.500	1710 UTM
6-Venta de entradas de más de 2501	4275 UTM

Artículo incorporado por Ordenanza 4480

Se eximirá de los aforos establecidos en el presente, a los clubes del Departamento que realicen fiestas eventuales por su cuenta y solamente sin fines de lucro. Debiendo la institución cumplimentar todos los requisitos solicitados por el área de Desarrollo Social de acuerdo a las normas vigentes.

4- CIRCOS:

En concepto de publicidad y control higiénico, como único derecho sobre las entradas brutas percibidas

5.00%

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de:

1368 UTM

-Por la autorización para instalarse en predios del departamento, por día

100 UTM

5- PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CALESITAS

Por derecho inspección y control de funcionamiento, y por la autorización para instalarse en predios del departamento:

a- Por día	200 UTM
b- Por día, en distritos	50 UTM
c- En forma permanente, por mes	500 UTM

En el momento de instalarse deberán solicitar la autorización correspondiente y efectuar un depósito en garantía de

1368 UTM

6- PARTIDOS DE FUTBOL, BASQUET Y/O SIMILARES:

En los que se cobre entrada:

a- Amistosos interprovinciales o interdepartamentales sobre las entradas brutas	10,00%
b- Oficiales organizados y/o auspiciados por ligas nacionales, provinciales o departamentales, sobre las entradas brutas	5,00%

7- POR EXPLOTACIÓN de vehículos de paseos:

a-Mecánicos:

1-Por día:	20 UTM
2-Por mes:	100 UTM
3-Por año:	290 UTM

b-Tracción a sangre:

1-Por día	5 UTM
2-Por mes	30 UTM
3-Por año	60 UTM

1.3.02.09.00: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 57º: Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, o interiores o visible desde ésta deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:



Cdo. ERNESTO MARTIN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1- Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-01	150 UTM
2- Av sos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	57-001-01-00-02	150 UTM
3- Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-03	290 UTM
4- Av sos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57-001-01-00-04	290 UTM
5- Av sos en totem	57-001-01-00-05	375 UTM
6- Av sos en salas de espectáculos, galerías y campos de deportes	57-001-01-00-06	500 UTM
7- Av sos sobre rutas, caminos	57-001-01-00-07	250 UTM
8- Avisos en terminales de medios de transportes, azctean	57-001-01-00-08	300 UTM
9- Avisos realizados en pantalla Municipales:	57-001-01-00-09	20 UTM



Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los valores y/o importes que correspondan por publicidad y propaganda mediante avisos realizados en pantallas municipales, según sean, temporarios, permanentes, eventuales, u otro formato establecido en la reglamentación. Para hacer uso de esa facultad el D.E. deberá Reglamentar e Instrumentar su implementación, mediante Resolución de Intendencia.

10- Vallados en baldios y obras	57-001-01-00-10	250 UTM
---------------------------------	-----------------	---------

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes

Aviso realizado en vehículos

1- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	57-001-02-00-01	150 UTM
2- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles	57-001-02-00-02	200 UTM
3- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	57-001-02-00-03	300 UTM
4- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	57-001-02-00-04	300 UTM

Publicidad realizada en Folletos, volantes, murales, guías comerciales, bolsas.

1- Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	57-001-02-01-01	300 UTM
2- Murales, por cada 10 unidades de afiches	57-001-02-01-02	50 UTM
3- Volantes, cada millar (1000) o fracción	57-001-02-01-03	600 UTM
4- Anuncios en guías comerciales, cada 1.000 ejemplares	57-001-02-01-04	100 UTM
5- Publicidad realizada por comercios en bolsas o similares, cada 1.000 unidades	57-001-02-01-05	100 UTM
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	57-001-02-02-01	1500 UTM
Publicidad por unidad		
1- Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	57-001-02-03-01	100 UTM
2- Avisos proyectados, por unidad	57-001-02-03-02	150 UTM
3- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	57-001-02-03-03	150 UTM
4- Avisos en silla, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	57-001-02-03-04	100 UTM
5- Cruza-calles, por unidad	57-001-02-03-05	750 UTM
Avisos de remates, u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	57-001-02-04-01	500 UTM

Publicidad oral, por unidad y por día	57-001-02-05-01	45 UTM
---------------------------------------	-----------------	--------

Campañas publicitarias por día y stand	57-001-02-06-01	250 UTM
--	-----------------	---------

Publicidad en gulas y anuncios		
--------------------------------	--	--

En sección alfabética, por aviso y por mes	57-001-02-07-01	100 UTM
--	-----------------	---------

En sección clasificados, por aviso y por mes	57-001-02-07-02	200 UTM
--	-----------------	---------

Agencias de Publicidad propaganda no contemplada		
--	--	--

Agencia de Publicidad, matrícula Anual	57-001-02-08-01	1000 UTM
--	-----------------	----------

2- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los		
---	--	--

incisos anteriores, por unidad, metro cuadrado o fracción	57-001-02-09-01	200 UTM
---	-----------------	---------

Chapa Profesional (tradicional) (Regulado por Ord. 4715/13)	57-001-02-10-01	300 UTM
---	-----------------	---------

Letreros simples de actividades civiles y/o profesionales	57-001-02-11-01	600 UTM
---	-----------------	---------

Letreros salientes de actividades civiles y/o profesionales
Carteles con tecnología Led, por metro cuadrado o fracción

57-001-02-12-01 1000 UTM
57-001-02-13-01 800 UTM



Para el Ejercicio Financiero del presente año se abonará el 50%.

Son solidariamente responsables el anunciado y el anunciante por la publicidad y propaganda realizada.

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento de pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, exceptuadas las derivadas de la industria vitivinícola, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los valores mencionados precedentemente, se aplicarán a los contribuyentes locales que indiquen razón social, producto o marca, y que tengan su sede principal en el Departamento de Rivadavia debidamente acreditado mediante documentación correspondiente, con una reducción del 50% en el canon establecido.



1.3.02.10.00:DERECHOS DE CONCESIONES

Artículo 68°: Quioscos de propiedad municipal:

Por el uso y explotación de quioscos se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

Artículo 69°: Locales en la estación terminal de ómnibus y mercado municipal:

Por el uso y explotación de locales se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación que resultare del llamado a licitación y/o contratación.

-Las empresas de transporte de pasajeros y/o encomiendas establecidas en la estación terminal de ómnibus, abonarán un canon de:

1730 UTM

1.3.02.11.00: DERECHOS DE INSPECCION SANITARIA, HIGIENE URBANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 70°: LIBRETA DE SANIDAD

- 1-Mensual, cada una 17 UTM
- 2-Trimestra, cada una: 22 UTM
- 3-Anual, cada una: 55 UTM

Artículo 71°: SERVICIO DE PROTECCION SANITARIA ANIMAL: Se aplicará lo establecido en la Ord. N° 4840/7

- 1-Por cada can en observación, por día: 15 UTM
- 2-Por cada patentamiento (registro) de can común se cobrará 30 UTM
- 2 B s-Por cada patentamiento de can potencialmente peligroso 90 UTM
- 3-Observación de otros animales domésticos, por c/uno y por día: 15 UTM
- 4-Vacunación de canes y otros animales domésticos por,c/uno: 10 UTM
- 5-Fsterilización quirúrgica: 100 UTM
- 6-Programa de Esterilización quirúrgica Ambulatoria Exento

FALTAS Y SANCIONES

- a) Omisión de registro de canes 80 UTM
- b) Omisión de registro de canes potencialmente peligroso 400 UTM
- c) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios privados comunes (collar, correa y bozal) en razas peligrosas 400 UTM
- d) Omisión de portar accesorios de seguridad en la vía pública o espacios 100 UTM

Cdr. ESTEBAN MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

ORDENANZA TARIFARIA 2020
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

privados comunes (collar y correa) en razas no peligrosas

- e) Tenencia de canes potencialmente peligroso sin las medidas que aseguren su contención dentro de la vivienda
- f) Omisión de cuidados sanitarios, maltrato animal de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 4273 y Ley 14.346
- g) Captura de un can en la vía pública
- h) Retiro de animales muertos en la vía pública
- i) Omisión de custodia de ganada (ovino, porcino, vacuno, equino, bobino y caprino) suelto, atado o a la vera de calles, camino o rutas



400 UTM

600 UTM



240 UTM

150 UTM

000 UTM

DESECHOS DE ANIMALES DOMESTICOS – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4915/18

Los propietarios o conductores de animales domésticos, en la vía pública, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas y otros sistemas que estimen convenientes y que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en contenedores o llevarlos a su domicilio para luego depositarlos en los espacios correspondientes a los residuos urbanos. Así mismo deberán limpiar la zona afectada bajo apercibimiento de ser sancionados como infracción grave, con una multa de

400 UTM

Artículo 72º: SERVICIOS DE DESINFECCION DESRATIZACION Y DESINSECTACION.

- 1-Por cada vehiculo (autos de alquiler) 59 UTM
- 2-Camiones, camiones térmicos, furgones y acoplados, por c/uno, anual 118 UTM
- Idem, trimestral 41 UTM
- 3-Viviendas particulares:
 - Por m² de construcción: 1 UTM
 - Por m² de peridomicilio: 1 UTM
- 4-Comercios y/o Industrias:
 - Por m² de construcción: 2 UTM
 - Por m² de peridomicilio: 1 UTM
- 7-Lotes Baldíos
 - Por m² de predio 1 UTM

En los casos arriba mencionados, el propietario u ocupante deberá presentar previamente

el terreno libre de maleza, basura, escombros, etc. y plano actualizado del lote.

- 8-Limpieza y desinfección de reservorios de agua potable
 - a) Tanque, por m² 25 UTM
 - b) Cisterna o pileta, por m² 2 UTM

En los casos arriba mencionados no se incluye el vaciamiento del reservorio, que será por cuenta del propietario.

Si fueran realizadas por los propietarios de los inmuebles, éstos abonarán el: 25,00%

Artículo 72ºbis: SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURAS PARA INDUSTRIAS Y COMERCIOS (Ordenanza N°4264/06):

CATEGORIA A(Gran Generador Discontinuo): 500 UTM

CATEGORIA B (Gran Generador Continuo): 700 UTM

-Los infractores a la Ordenanza N°4264/06 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

- 1-Primera Infracción: 2000 UTM
- 1-Segunda Infracción: 4000 UTM
- 1-Tercera Infracción: 8000 UTM

En este último caso, implicará además la clausura de la empresa o local por siete días. Nuevas reincidencias, además de la multa mayor, incrementará el número de días de clausura, según graduación que imprima el Departamento Ejecutivo.

ELIMINACION DE MICRO BASURALES – De acuerdo a lo establecido en la Ord. 4912/18

El vaciado que aporte a la creación de un Micro Basural o de una u otra manera

COO. ERIC MARTIN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

realice actividades que Contaminen el ambiente, en primera instancia, será Notificado con un Acta a modo de llamado de atención; y quienes reincidan en la infracción, serán pasibles de una multa de



1.3.02.11.01:TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA SOBRE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS



Artículo 73º: TASA POR ANALISIS BROMATOLOGICO:

Por cada analisis que efectúe la Comuna o el Instituto Bromatológico del Este, se pagará:

1-Por cada determinación físico química de los alimentos y productos incluidos en los capítulos IV al XIX del C.A.A	115 UTM
2-Por análisis físico-químico de agua (incluidas todas las determinaciones)	240 UTM
3-Por cada análisis bacteriológico y según las características del mismo:	
a)Coloración	80 UTM
b)Cultivos sin identificación bioquímica	160 UTM
c)Cultivos con identificación bioquímica	320 UTM
d)Recuento de colonias	190 UTM
e)Identificación serológica	480 UTM
f)Investigación de inhibidores	200 UTM
g)Investigación de toxinas microbianas	480 UTM
4-Los productos no contemplados se aforarán por analogía.	
5-Por examen de prueba de triquinoscopia en carne de cerdo de faenamientos particulares para consumo propio	20 UTM
6-Transporte de pan en infracción al Artículo 150º del C.A.A., por kilogramo	5 UTM
7-Micrografía de alimentos de origen vegetal:	
a)Observación microscópica	120 UTM
b)Coloración	180 UTM
c)Identificación microscópica, clasificación y coloración	450 UTM

Las determinaciones que por su complejidad deban ser realizadas en otros Institutos u Organismos Oficiales, se abonarán los aranceles que ellos fijen.

Artículo 74º: Por el derecho de reinspección veterinaria de pescados y mariscos frescos, que se introduzcan en el departamento:

-Categoría Única: Hasta 1000 kgs. de pescado anual: 1000 UTM

Artículo 74º Bis: Distribuidores, vendedores de alimentos carnes: Por el servicio de Inspección y Control sanitario Higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, y excepto las aves, se pagará una tasa anual de:

1º Categoría	85000 UTM
2º Categoría	62500 UTM
3º Categoría	41666 UTM
4º Categoría	20833 UTM
5º Categoría	6250 UTM
6º Categoría	2500 UTM

El control y la evolución de la categorización, se habrá de llevar a cabo por Inspección de Control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendio, sobre todo tipo de carnes y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

-Sello de origen de los productos cárnicos.

-Identificaciones emitidas por Senasa y por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mza

[Handwritten signature]
CDJ. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



-Factura y/o remito de compras de los productos cárneos existentes.

d) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, gondolas de frío, respeto de cadenas de frío, normas de higiene de los productos, del personal y utensilios de trabajo.

e) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 75°: Por el derecho de Inspección Sanitaria de Origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabricación y/o elaboración de derivados cárneos en el departamento de Rivadavia, se pagará:

1-Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y menores, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	25000 UTM
b) Segunda Categoría:	16000 UTM
c) Tercera Categoría:	5000 UTM
d) Cuarta Categoría:	2000 UTM

2- Más derecho de faenamiento, tipificación.

Se abonará por unidad de cabeza faenada y según la especie conforme al siguiente detalle:

1-Bobinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
2-Cerdos	3 UTM
Mínimo	600 UTM
3-Ovinos	1 UTM
Mínimo	400 UTM
4-Equinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
5-Lechones	2 UTM
Mínimo	400 LTM
6-Cabritos	2 LTM
Mínimo	400 UTM

2.1-Derecho Mínimo: En los casos en que el monto obtenido de la multiplicación de las unidades faenadas por los aranceles establecidos resultare inferior a los mínimos indicados, corresponderá abonar el mínimo de cada especie, por mes.

2.2-Tasa por servicio extraordinario de inspección veterinaria: Se abonará por cada hora o fracción que demande la actuación de cada profesional o técnico durante los faenamientos, sin perjuicio de lo que deberá abonarse por unidad de cabeza faenada y especie

83 UTM

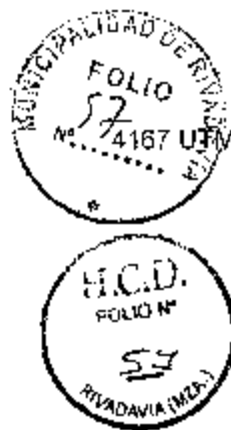
3- Quedan exceptuados del pago de inspecciones por unidad de faena dispuestas en este artículo 75 inc 2, los frigoríficos que sean inspeccionados por Ganadero de la Provincia por Resolución N° 170.

Artículo 75 bis: Por inspección sanitaria en fábrica y elaboradores de sub-productos y derivados cárneos, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	6000 UTM
b) Segunda Categoría:	4000 UTM
c) Tercera categoría:	1000 UTM

Artículo 76°: Vendedores de alimentos cárneos de origen avícola: Por la inspección y control de sanitario, higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes de aves y sub productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, se pagará:

a) Primera categoría:	37917 UTM
b) Segunda Categoría:	9583 UTM



c) Tercera Categoría:

El control y la evolución de la categorización se habrá de llevar a cabo por Inspección de control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendios, sobre todo tipo de aves y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles.

- a) Control de sello de origen por matadero habilitado, rotulación y signos de marcas.
- b) Remitos y facturas de compras, especialmente para productos vendidos sin envoltura.
- c) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, normas de higiene del personal y utensilios de trabajo.
- d) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

Artículo 77°: Toda transgresión a las normas de salubridad e higiene pública referidas en los artículos precedentes, como la negativa a proveer la documentación e información especificada se aplicarán las siguientes sanciones:

1-La primera vez, con una multa de:

410 UTM

2-La segunda vez con una multa de hasta el décuplo de la fijada por primera vez.

3-La tercera vez, idem. multa al inciso 2° y retro definitivo del permiso al introductor y/o faenador y en la misma forma para el cortador o comerciante que lo reciba sin sellado.

Artículo 78°:CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS: Cuando sea solicitado por el interesado, por persona se pagará un arancel de:

por cada jornada de hasta 3 horas reloj, por persona, se pagará:

33 UTM

Incluye dictado de curso, evaluación y emisión de certificados validados y vigencia de 2 años

-Cuando sea organizado por la Municipalidad será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilo de ancianos, etc.)

-Las instituciones de bien público gestionarán la eximición de aforos.

1.3.02.12.00: DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 79°: Por estos derechos, se pagará:

1-Surtidores de nafta gas-oil, mezcla y similares:

1.1-De expendio de combustibles para motos y motonetas, dentro y fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

38 UTM

1.2-De expendio de combustible para vehículos, dentro o fuera del radio urbano, por cada uno y por año:

66 UTM

2-Los comerciantes que ocupen la vía pública, con mesas y sillas en las veredas, deben dejar libre 2,50 mts. desde la línea de edificación hacia el arbolado público:

2.1- En la zona peatonal del centro de Rivadavia, ubicado en Aristóbulo del Valle entre las calles San Isidro y Lavalle, se pagará por cada mesa

- Por año:

En el caso de la Peatonal deberán dejar libre el espacio comprendido entre la línea de farolas y la calle.

334 UTM

2.2- En el resto de los casos, se pagara por cada mesa:

-Por año:

110 UTM

3- Por ocupación de vía pública en el frente de su comercio con escaparates de exhibición de diarios y revistas, por año:

500 UTM



4-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., por día:

5-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., en las 72 horas previas a los siguientes festejos (Ord.4236/C5): Reyes; Día del Niño; Día del Padre; Día de la Madre; Navidad y Año Nuevo:

6-Cuando se ocupe la vía pública con fines comerciales para la venta en determinadas fiestas o eventos, en las inmediaciones del Polideportivo y Lago Municipal, se abonará un canon según Resolución del Departamento Ejecutivo.

Prohíbase la exhibición y venta de automóviles, lanchas, casillas rodantes, motos acuáticas, y cuadríciclos en veredas. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente, el comerciante será pasible de una multa de:

a) Primera infracción

500 UTM

b) Reincidentes

1000 UTM

7-TELEVISION POR CABLE:

7.1-Se cobrará bimestralmente por abonado debiendo informar el listado de nuevos abonados 30(treinta) días antes de su vencimiento:

5 UTM

7.2-De no presentar en término y en forma espontánea la Declaración Jurada de nuevos abonados; se aplicará a empresas afectadas, una multa sobre el aforo establecido para el último trimestre emitido del

100,00%

7.3-Si alguna empresa no empadronada, no presentara la Declaración Jurada de sus abonados, abonará un aforo de oficio sobre la base de 500 abonados. Si para el siguiente trimestre no se presentara a cumplir con ésta, se aplicará lo establecido en el inciso 6.2.

7.4-Pasados los dos trimestres consecutivos o tres alternos sin haber efectuado ninguna presentación se procederá al cobro por vía de apremio a partir del último día hábil del mes.

7.5-Las empresas contribuyentes de esta tasa que fueren beneficiarias de exenciones previstas por leyes nacionales o provinciales deberán presentar su solicitud conforme disposiciones del Código Tributario Municipal

8-Por ocupación de la vía pública con cables, caños, y otras instalaciones aéreas y/o subterráneas para servicios eléctricos, telegráficos, telefónicos, audio, circuito cerrado, gas, agua, cloacas y otros en cualquier tensión; abonarán por metro lineal y por año:

2 UTM

Lo estipulado en el inciso anterior estará sujeto a celebración de convenio

9-Tasa de la comuna por el uso de subsuelo, calzadas y veredas de acuerdo a lo establecido por Ord. N° 2721/90, conforme a los artículos 211 y 212 del Código Tributario Municipal según la mencionada ordenanza, del monto facturado el:

6,00%

10-Cabinas Telefónicas, por c/u. por año:

227 UTM

11- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la **factibilidad de localización y habilitación** de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas; se abonará por cada antena y estructura de soporte

30000 UTM

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

12- TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS

CDOR. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



ESTRUCTURAS PORTANTES.

Por los servicios de **inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento** de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán **gualmente** tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones; se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada

a. Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones de cualquier tipo:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 14.400
De 18 a 45 metros	UTM 43.200
Más de 45 metros	UTM 60.000

b. Antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM locales):

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 1.200
De 18 a 45 metros	UTM 1.680
Más de 45 metros	UTM 2.400

c. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros	UTM 1.200
De 18 a 45 metros	UTM 2.400
Más de 45 metros	UTM 7.200

Las antenas locales tributarán el 50% de la tarifa correspondiente.

Las antenas locales de comunicaciones que cumplan una función comunitaria, presentando la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda, y demostrando que no tienen fines de lucro, se las Eximira de pago

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

1.3.03.00.00: OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

Artículo 80°: ERRADICACION DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA:

[Handwritten Signature]
 CDR. ERNESTO MARTÍN LIBERAL
 SECRETARIO DE HACIENDA
 MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Solicitado por los contribuyentes y autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, con personal y máquinas municipales:

- 1-Hasta 40 cm. de diámetro
- 2-De 41 a 50 cm. de diámetro
- 3-De 51 a 60 cm. de diámetro
- 4-Mas de 61 cm. de diámetro

-PROVISION DE AGUA POTABLE EN VEHICULO PARTICULAR:

b- Por la carga o provisión de agua potable para uso particular, se pagará:

- 1-En vehículo propio y hasta 9.000 lts. 43 UTM
- 2-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts. 88 UTM

-SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO:

- 1-En todo el Departamento 46 UTM
- 2-Cuando se ubiquen en un sector beneficiado por servicios de cloacas 200 UTM

Artículo 80°bis: DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza un importe que se determinará de la siguiente manera:

Por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), la sumatoria de los toques (inicio o finalización) de todas las unidades por empresa, se determinará mensualmente, y pagará este derecho según el siguiente detalle:

- | | |
|----------------------------------|-----------|
| Desde 01 a 500 toques mensuales | 171 UTM |
| De 501 a 1000 toques mensuales | 855 UTM |
| De 1001 a 5000 toques mensuales | 6838 UTM |
| De 5001 a 10000 toques mensuales | 13675 UTM |
| De 10001 toques en adelante | 20513 UTM |

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido.

Los montos establecidos en JTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diaria urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

Artículo 80° 2 bis: EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR:

- 1 - Licencia de Conducir para personas en particular 94 UTM
- 2 - Licencia de Conducir Profesional, para las Categorías: C, D1, D2, D3, E1, E2 y E3. 178 UTM
- 3 - Tarifa adicional a la Lic. De Conducir Profesional, por el uso de vehículos oficiales en el Examen práctico, por cada vehículo utilizado 340 UTM
- 4 - Choferes Municipales, se realizara una quita del 50% del arancel que debiera abonar 46 UTM
- 5 - Se exime del pago del aforo municipal, a las personas mayores de 70 años

1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES

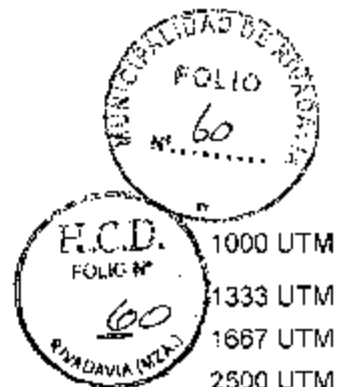
Artículo 81°: LIMPIEZA, DESMONTE Y CIERRE DE TERRENOS BALDIOS:

a-El titular del terreno baldío deberá efectuar bajo su cargo la limpieza y desmonte del terreno hasta 6.000m², en un plazo no mayor de 10 días. En caso contrario se aplicará la siguiente multa:

Por día y por cada m² de superficie no limpiado en el tiempo requerido: 2 UTM

b-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de servicios de limpieza con los propietarios de terrenos determinando el valor de la hora maquina en 400 UTM

c-Para los casos establecidos en los incisos a y b se aplicará lo establecido en el Art.6° de la Ordenanza Municipal N°2859 (incumplimiento por parte del propietario).





Se incorporarán automáticamente los cargos y multas por incumplimiento, a las tasas por servicios a la propiedad raíz del infractor; intertanto éste no presente el acta de inspección municipal que constate el cumplimiento respectivo.

Artículo 81ºbis: CIERRE DE LOTES BALDIOS

Suspendido por Ord. 4695/13.

Artículo 82º: EXTRACCION DE TIERRAS, ARIDOS Y/O ESCOMBROS:

Queda estrictamente prohibido depositar tierras, áridos o escombros en la vía pública u obstruyendo acequias sin la previa autorización de La Dirección de Servicios Públicos de esta Comuna y, se indica que:

a-La autorización será por un tiempo máximo de permanencia, en ella se establecerán pautas que deberán cumplirse sin excepción. Toda contravención a lo estipulado, de hecho autoriza al Municipio a retirar los materiales o desechos en cuestión, y depositarlos en donde estipule conveniente sin necesidad de identificarlos, pudiendo retirarlos el contraventor de dicho lugar, previo pago de lo que estipule el Municipio. Por cada metro cúbico depositado sin la autorización del Municipio, se aplicara al número de Padrón Municipal del terreno en el que se identifique la intracción, una multa diaria de:

100 UTM

b- El retiro de los mismos (ordenado por el Municipio o por el propietario), tendrá un costo para esa propiedad de:

300 UTM

por cada seis metros cúbicos de carga o su equivalente si la carga es proporcionalmente menor en metros cúbicos

c-Se autoriza al Ejecutivo Municipal, otorgar en alquiler, los contenedores de Uso Municipal, previo pago del arancel de:

por cada recambio de contenedor (vacío por lleno), pudiendo permanecer hasta tres días en poder del solicitante para completar parcial o totalmente su llenado.

200 UTM

Artículo 83º: OTRAS INFRACCIONES:

Inciso 1º: Las multas o sanciones a aplicar por contravenir ordenanzas en vigencia, que no tengan sanción específica, se aplicarán al Nº de Padrón Municipal de la propiedad en cuestión, o se aplicarán a la persona física o jurídica que corresponda, siendo:

a-la mínima de:

250 UTM

b- la máxima de:

2500 UTM

según la gravedad de la infracción. La multa se imputará al Nº de Padrón Municipal que posea la propiedad en cuestión. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada. Este inciso es solo de aplicación a los terrenos con destino a uso de vivienda familiar.

Inciso 2º: En terrenos, comercios, industrias, etc, con destino a otros usos (no vivienda familiar), se aplicará multa a la persona física o jurídica que corresponda. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada, siendo:

a- la mínima de:

750 UTM

Para el caso de reiteración de infracciones e incumplimiento u omisión de órdenes emitidas por autoridad competente municipal, se podrá aplicar sanción de clausura provisoria de hasta treinta (30) días y / o clausura definitiva declarándose la caducidad de la habilitación para funcionar como empresa si esta existiere.

Inciso 3º: Por incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en bolsas de polietileno, poniendo en riesgo a quien lo retire, a multa es de:

100 UTM



100 UTM

60 UTM

150 UTM

100 UTM

100 UTM

50 UTM

200 UTM

100 UTM

2000 UTM

5000 UTM

9000 UTM

Inciso 4º: Queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia:

a) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de:

b) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

c) Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionarios, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

de aplicación diaria y hasta el día en que se certifique que la infracción se regularizó

d) Por el regado de calles de asfalto, colocando una multa al infractor de:

Inciso 5º: -Se prohíbe la quema de hojas secas y/o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública

a) Con multas básicas de:

b) Cuando la infracción deviniera daño, perjuicio o destrucción parcial de un forestal perteneciente al arbolado público, se agregará un adicional, por cada año de vida del forestal afectado de:

c) Si se produjera la destrucción del árbol, o un daño similar, de tal magnitud que impidiera su recuperación, el adicional será:

d) Por cañar el arbolado público (colocación de cruza-calles, publicidad en general, clavos, alambres, cintas, pinturas, etc.), que dañe o afecte la vida de las especies arbóreas, por cada árbol

En caso de reincidencia e D.E. podrá elevar progresivamente el valor de las multas.

Inciso 6º: Cuando se tratare de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en las leyes y Ordenanzas vigentes, se aplicarán las siguientes penalidades.

-Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de

y apercibimiento de incremento de la multa y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días, en caso de reincidencia.

-Segunda Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento de incremento de la multa y/o de clausura transitoria por un término de 30 días en caso de reincidencia.

-Tercera Infracción: corresponde la aplicación de una multa de

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 30 días corridos, con apercibimiento de clausura definitiva del comercio en caso de reincidencia.

-Cuarta Infracción: corresponde la aplicación de clausura definitiva del comercio.

La transferencia del Fondo de Comercio o Cambio de Razón Social no hará caducar las infracciones anteriores que se hayan acumulado por trasgresión a las disposiciones de la Ordenanza N°3636, cuando fueren realizadas en forma simulada para eludir las posibles sanciones previstas en la Ordenanza N°3636.

CÓD. ESTANISLAO MARTÍN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



5000 UTM
8000 UTM
15000 UTM

Artículo 83° BIS: SALAS DE JUEGOS DE AZAR - De acuerdo a lo establecido por art. 9° de la Ord. 4056.

Por la 1° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:

Por la 2° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:
y clausura por diez días corridos

Por la 3° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con:
y clausura por 15 días corridos.

La cuarta infracción, la clausura es definitiva. Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o al código de faltas de la provincia.

-Los infractores a la Ordenanza N°4236 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

Por la 1° infracción: una multa de:

400 UTM

Por la 2° infracción: una multa de:

800 UTM

Por la 3° infracción: una multa de:

1200 UTM

Por la 4° infracción: una multa de:

2400 UTM

Y Clausura del comercio.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

a)Viviendas particular

100 UTM

b)Establecimientos Industriales o Comerciales

300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

a)Viviendas particular

100 UTM

b)Establecimientos Industriales o Comerciales

300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

1.3.03.03.00: VENTA DE PLIEGOS, PUBLICACIONES Y OTROS

Artículo 84°:

1-Ordenanza tarifaria de tasas y servicios y código tributario, por cada ejemplar

43 UTM

2 Planos del Radio Urbano

8 UTM

3-Planos del Departamento

13 UTM

4-Planos de vivienda económica

100 UTM

5-Formularios para transferencias y/o hipotecas

5 UTM

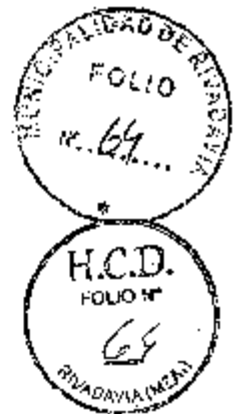
6-Pliegos bases de Licitaciones Públicas y Privadas:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar en cada llamado a licitación pública o privada mediante Resolución de Intendencia el valor del pliego base, el que nunca podrá ser superior al 1% del valor del presupuesto oficial.

1.3.03.04.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

Artículo 85°:

[Handwritten signature]
Cdr. FRANCISCO MARTÍN LIBERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



1- Por el uso del "Teatro Municipal Luis Encio Bianchi"

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

416 UTM

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

1944 UTM

-En todos los casos enumerados anteriormente, se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

138 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

2- Por uso del "Centro Cultural Juan Centorbi"

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

832 UTM

-Para los puntos b) y c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

416 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

3888 UTM

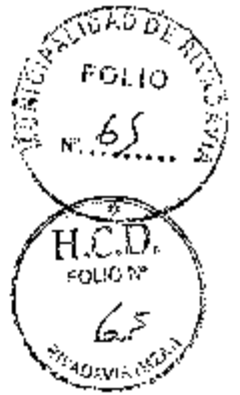
e-Cuando se organicen certámenes o competencia de danzas que dure más de cuatro (4) horas, abonaran en concepto de Alquiler

7000 UTM

-Para los puntos d) y e) se abonará en el momento de inicio del expediente, como cláusula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

1944 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.



-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del Centro Cultural mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

3- Por uso del "Anfiteatro Cesar Plástina"

a- Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

b- Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonarán en concepto de Alquiler:

694 UTM

-Para los puntos a) y b) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

347 UTM

c- En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

2776 UTM

-Para el punto c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Anfiteatro, un valor de:

1388 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

En todos los casos se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar la conveniencia del espectáculo a realizar, atendiendo a los usos y costumbres departamentales, pudiendo el mismo no autorizar la utilización de las salas y/o los predios mencionados.

4- Se establece el valor de las entradas al "Cine Ducal" de la siguiente forma:

- a- Para la exhibición de Películas en 3D
- b- Para la exhibición de Películas en 2D
- c- Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales

22 UTM
20 UTM
12 UTM

Facúltase al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

1.3.03.05.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Artículo 86°:

-Uso del gimnasio municipal:

Por utilización del gimnasio municipal, por parte de entidades, clubes, o personas para realizar cualquier tipo de evento, deportivo, cultural, recreativo, etc. con fines de lucro:



280 UTM
180 UTM
140 UTM

1- De 09:00 a 19:00 hs.

2- De 19:00 a 02:30 hs.

Artículo 87°: EXPLOTACION ESCUELA DE VERANO Y ESTADIO DE FUTBOL:

b-Participación en escuela de verano organizada por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Rivadavia, se cobrará por niño:

1-El primero, la temporada

2-El segundo, la temporada

3-Del tercero en adelante, la temporada, por cada uno

Descuentos para hijos de Empleados Municipales:

- Primer hijo 50% menos del valor original
- Segundo hijo 75% menos del valor original
- Tercer hijo 100% menos del valor original

c-Por utilización del estadio de fútbol cerrado, por parte de entidades, clubes o personas para realizar eventos deportivos, culturales, recreativos, etc. con fines de lucro

1-De 09:00 a 19:00 hs

2000 UTM

2-De 19:00 a 02:30 hs.

3000 UTM

d-Por utilización del estadio de fútbol cerrado, con derecho a sanitarios y duchas, para eventos de fútbol sin fines de lucro, por encuentro de hasta 02:00 hs.:

1-Sin luz artificial

460 UTM

2-Con luz artificial

600 UTM

Facúltase a Departamento Ejecutivo en los casos que la explotación comience a final de año a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

Artículo 88°: EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:

1-Por persona menor de 14 años, por día:

10 UTM

2-Por persona mayor de 14 años, por día:

20 UTM

Temporada familiar (4 personas)

600 UTM

Temporada por persona adicional

160 UTM

1.3.03.06.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES TURISTICAS:

Artículo 89°: a) Explotación Camping Municipal:

a-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

1-Carpas de hasta 4 personas:

40 UTM

2-Trailers casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas:

60 UTM

3-Motorhome, hasta 4 personas:

70 UTM

4-Persona adicional, por cada una:

10 UTM

a bis-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras, en la fecha que se realice el Festival de Folclore Rivadavia le Canta al País:

1-Carpas de hasta 4 personas:

70 UTM

2-Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas:

110 UTM

3- Motorhome, hasta 4 personas

130 UTM

4- Persona adicional, por cada una:

30 UTM

b-Por el alquiler de un sector de **quinchos**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla con churrasqueras:

1-De 09:00 a 19:00 hs..

70 UTM

2-De 19:00 a 02:30 hs.:

100 UTM



c- Por el alquiler de **churrasqueras**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla sin derecho al uso del quincho:

1- De 09:00 a 19:00 hs.:

2- De 19:00 a 02:00 hs.:

d- Para delegaciones de otros departamentos que hagan uso de los campamentos educativos, (duración hasta 3 días) se cobrará, por persona:

1- Del Departamento, hasta 3 días:

e- Para delegaciones que hagan uso de los dormitorios del estadio cubierto por día, por persona.

f- Las delegaciones que ocupen el comedor educativo, tendrán derecho al uso de cocina a gas y heladera pero no podrán utilizar los utensilios de cocina:

1- De 09,00 a 19,00:

2- De 19,00 a 01,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a Reglamentar la Explotación de Camping Municipal específicamente para los Empleados Municipales.

1.3.03.07.00: PRODUCIDO DE SERVICIOS ESPECIALES:

Artículo 90°: VENTA DE MATERIALES EN DESUSO:

- Arcos de totora, por cada uno

1.3.03.07.01: POR SERVICIOS DE AGENTE DE RETENCION:

Fijase como retribución, por cada código retenido a los agentes, un monto de:

1.3.03.07.02: POR CADA HORA DE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN:

1.3.03.07.03: POR SERVICIOS DE GRABOVERIFICACION:

- Cargo básico por registro:

1.3.03.07.04: POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA, POR CADA REGISTRO:

1.3.03.07.05: POR IMPRESION DE LISTADOS:

- Cargo básico con papel incluido, por cada página:

2.2.00.00.00: REEMBOLSO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 91°: El importe determinado por la Dirección de Obras Públicas deberá ser convertido a su equivalente en Unidades Tributarias Municipales a la fecha de su cálculo, imputándose el cargo a los frentistas conforme a los procedimientos previstos, de acuerdo con lo que establece la Ley 1079 y la ordenanza que se dicte al respecto, para percibir los importes liquidados.

APARTADO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fijese a partir de 01/01/2018 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Art. 8 del Apartado II de la Presente Ordenanza.

Artículo 2: Para todos los casos que el contribuyente solicite un Plan de Pagos, la cuota del mismo incluidos intereses y recargos no podrá ser inferior a:

Suspéndase indefinidamente todos los planes de pago generales vigentes, salvo los planes especiales de obras o reembolso de mejoras que establezcan especialmente otra modalidad, quedando como único plan de pagos general permanente de cuotas desde 1 a 24 con los intereses de financiación establecida por la normativa vigente, y con la cuota mínima que establezca la Ordenanza Tarifaria correspondiente para cada año. Y contemplando que en el caso de pago contado corresponde un descuento de intereses del 35%, para el pago de hasta 3 cuotas un descuento de 25% sobre los intereses, y para el pago de hasta 6 cuotas un descuento de 15% sobre los intereses.

Artículo 3°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución de Intendencia la Instrumentación de Reconocimiento e Incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para



20 UTM

40 UTM

20 UTM

10 UTM

30 UTM

80 UTM

140 UTM

6 UTM

10 UTM

100 UTM

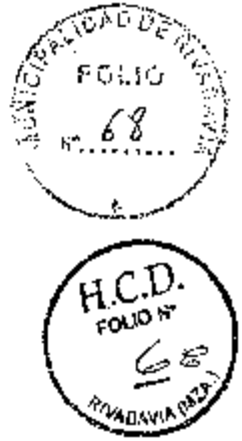
3 UTM

3 UTM

20 UTM

80 UTM

[Handwritten signature]
CON. FRENTE URBANO LIBERAL
SECRETARÍO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus cuentas de Comercio y Servicios Municipales, a través de: a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bienes se tratarán en cada sorteo. b) Otorgar o sortear entradas, pases o accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc. aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por la Municipalidad.

Artículo 4: Autorícese a la Secretaría de Hacienda para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerios, de nichos y/o sepultura en tierra, con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares, el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible. La Secretaría de Hacienda queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

APARTADO II: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS:

Artículo 1: A los efectos de determinar las categorías de un comercio, industria y/o actividades civiles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Superficie del o los locales destinados a ventas y/o depósitos.
- 2-Ubicación del comercio.
- 3-Cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento.
- 4-Importancia de comercio con relación a otros del mismo ramo.

Artículo 2°: Al habilitarse nuevos comercios, industrias y/o actividades civiles, se cobrará:

- 1-De primera categoría:
- 2-De segunda categoría:
- 3-De tercera categoría:
- 4-De cuarta categoría:

82 UTM

66 UTM

42 UTM

32 UTM

Artículo 3°: Para la clasificación de las instituciones prestadoras privadas de salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Con internación 1° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica y además funciones dentro de su planta física un servicio de apoyo diagnóstico y un servicio de alta complejidad debidamente habilitado, independientemente de que éstos pertenezcan a la institución o sean empresas distintas de la misma y los servicios con internación de alta complejidad como empresa independiente.

- 2-Con internación 2° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica sin servicios de apoyo diagnóstico o de alta complejidad que funcione en su planta física

- 3-Con internación 3° Categoría:

Se considera el establecimiento cuya infraestructura asistencial se efectúe mayoritariamente a una especialidad médica.

- 4-Sin internación 1° Categoría:

Se considera los servicios de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y servicios de emergencia médica.

- 5-Sin internación 2° Categoría:

Se consideran dos o más profesionales del arte de curar asociados formalmente, aparatología, y planta física común. Empresas de medicina laboral.

Artículo 4°: Exíjase CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición salvo lo dispuesto en el Art. 10° de este apartado, para los trámites de habilitaciones de comercio. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo.

C.D. GENESIO MARTIN LIBRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Modific.Ord N°4709



Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión comicial de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pagos especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente.

BAJA RETROACTIVA:

Artículo 5°: Si durante el transcurso del año se comunica el cese definitivo de la actividad tarifada, este será aceptado tomándose como fecha real la de la comunicación fehaciente a la Comuna. El mantenimiento de la deuda por parte del contribuyente, no será impedimento para el otorgamiento de la baja, la que será provisoria, hasta la cancelación de la deuda, momento en el cual se otorgará la baja Definitiva. A tal efecto el contribuyente contará con un plan de pagos.

Se establece el procedimiento sumario, a los fines que los contribuyentes titulares de habilitación de comercio o industria que han cesado en su actividad y no hayan obtenido la baja de la cuenta municipal, puedan acreditar, por los medios de prueba que se establecerán en la reglamentación pertinente, la fecha cierta del cierre del establecimiento, sobre la base de lo cual se determinará la deuda de los mismos (ver sellado en las Derechos de Actuación Administrativa Art.39°, Inc.d - Procedimiento Sumario). El procedimiento de Baja Retroactiva se encuentra reglamentado por Resolución de Intendencia N°2153.

PAGO ANUAL/ SEMESTRAL

Artículo 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo a percibir el pago anual/ semestra de Tasas a la Propiedad Raiz, hasta el vencimiento del primer bimestre, según lo establecido en la Ordenanza N° 3003/93, emanada del H.C.D

PAGO DUPLICADO

Artículo 7°: En caso que algún Contribuyente haya realizado un pago por duplicado de Tasas por Servicios a la Propiedad Raiz y/o Derechos de Inspección, Comercio, Industria y Servicios, se autoriza al Ejecutivo a que proceda a la generación por Sistema, del crédito para el periodo siguiente.

REDONDEO:

Artículo 8°: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar el redondeo en más a \$ 1,00 sobre los valores que surjan de la aplicación de la presente. Si correspondiese la aplicación de descuentos que resulten en centavos, los mismos serán redondeados en menos a \$1,00. Asimismo se lo faculta para que en los valores que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, que dificulten la devolución de cambio, mediante Resolución de Intendencia, puedan redondearse en más o en menos hasta en 1 (UTM).

VALOR UTM:

Artículo 9°: Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal en un monto de \$ 6,50.

Artículo 10°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aumentar los valores establecidos en la presente Ordenanza hasta un 20% (veinte), para el segundo semestre del año 2020, previa ratificación del H.C.D y a los fines de mantener la correcta determinación tributaria conforme el principio de la realidad económica, nivel de actividad, situaciones de emergencia y otras que puedan surgir durante el ejercicio, debiendo fundarse debidamente el Acto Administrativo que así lo disponga.

TASA DE INTERES:

Artículo 11°: Las deudas originadas por la aplicación de la presente Ordenanza se cobrarán actualizadas más los intereses que correspondan según los índices que aplica A.T.M. de la Provincia de Mendoza. El total resultante será redondeado según el Art.7° computándose este redondeo como parte del recargo determinado.

CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL:

Cdor. CONESIO MARIÓN LIBERAL
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA




Artículo 12º: La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial. Excepcionalmente y siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos para las habilitaciones, se podrá otorgar la habilitación, en los casos de inquilinos que se presenten con un plan de pago por deudas del inmueble y siempre que estén al día con las cuotas correspondientes.

El plan de pagos que se genere al efecto no podrá superar las doce (12) cuotas. Deberá notificarse tanto al titular del Padrón como al inquilino, que se trata de una habilitación excepcional y que en caso de retraso en tres (3) cuotas, se procederá a la clausura del local, sirviendo el presente de suficiente aviso.

Artículo 13º: La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2020.

Artículo 14º: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.


CORTEZANO MARTÍN LISIAC
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNIC. FOLIAS DE RIVADAVIA